

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1984/21
9 de diciembre de 1983

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
40º período de sesiones
6 de febrero a 16 de marzo de 1984
Tema 10 b) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y
EN PARTICULAR: CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS
O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones
forzadas o involuntarias

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	1
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1983	7 - 21	3
II. CASOS EN QUE EL GRUPO DE TRABAJO HA TRANSMITIDO A UN GOBIERNO MAS DE VEINTE INFORMES SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS	22 - 108	7
A. Argentina	22 - 44	7
B. Bolivia	45 - 48	15
C. Chipre	49 - 51	17
D. El Salvador	52 - 61	18
E. Guatemala	62 - 68	20
F. Honduras	69 - 74	23
G. Indonesia	75 - 77	25
H. Líbano	78 - 84	26
I. Nicaragua	85 - 91	28
J. Filipinas	92 - 98	31
K. Uruguay	99 - 108	33
III. INFORMACION CONCERNIENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN SUDAFRICA Y NAMIBIA	109 - 120	37
A. Casos transmitidos al Gobierno de Sudáfrica	110 - 114	37
B. Disposiciones legales	115 - 120	38
IV. OTROS INFORMES DE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EXAMINADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO EN DIVERSAS FORMAS ...	121 - 146	40
V. CONSECUENCIAS DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS PARA LA FAMILIA DE LAS VICTIMAS	147 - 150	46
VI. DERECHOS HUMANOS ESPECIFICOS DENEGADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS: DERECHOS ESPECIALES DE LOS HIJOS Y LAS MADRES	151 - 161	48
VII. ESTABLECIMIENTO DE ORGANOS NACIONALES PARA LA INVESTIGACION DE INFORMES SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS	162 - 168	53
VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	169 - 179	56
IX. APROBACION DEL INFORME	180	59

INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo, que en 1983 prosiguió sus actividades, presenta ahora su cuarto informe a la Comisión. Una vez más ha tenido plenamente en cuenta las observaciones hechas por los representantes durante el debate sobre este tema celebrado en la Comisión en febrero de 1983. Desde su creación, a raíz de la aprobación en febrero de 1980 de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo ha tratado de ocuparse de ese tema delicado desde un punto de vista práctico. La creación y el mantenimiento del Grupo han alimentado las esperanzas de las familias de las personas desaparecidas. Los gobiernos a los que se han transmitido denuncias de supuestas desapariciones temieron quizás, por lo menos al principio, que se les hacía responsables o se les acusaba de las desapariciones. Cuando se han aclarado los casos (véanse los capítulos II y IV), se ha informado a los familiares. En lo que se refiere a otras familias, la labor del Grupo puede haber contribuido a informarles de lo sucedido al familiar desaparecido. Con todo, muchos casos siguen sin resolver. En 1983, el número de nuevos casos fue aproximadamente idéntico al de 1982. En cuanto a los gobiernos, hace ya algunos años se recordó a los lectores que la mera transmisión de un caso no implicaba que se hubiera formado juicio alguno acerca del mismo. Lo único que cabe inferir es que el Grupo ha examinado la denuncia, verificado si corresponde a su mandato y aplicado las reglas de las Naciones Unidas sobre admisibilidad; la tramitación de algunos casos se suspende en esta fase, mientras que todos los que se consideran admisibles se transmiten al gobierno interesado, que es la única autoridad facultada para llevar a cabo la necesaria investigación. El capítulo I contiene más detalles acerca de las actividades del Grupo y sus métodos de trabajo.

2. Subsisten dos factores comunes. En algunos países continúan registrándose desapariciones, mientras que en otros salen a la luz casos más antiguos. El Grupo sigue adoptando en todos los casos un planteamiento basado escrupulosamente en el criterio humanitario, según parece reconocerse de manera cada vez más general. Por eso, en la mayoría de los casos los gobiernos han mantenido o aumentado su cooperación. Análogamente, las organizaciones que representan a las familias de los desaparecidos han continuado prestando su cooperación y han formulado, para mejorar la eficacia del Grupo, varias sugerencias que han sido tenidas en cuenta.

3. El informe se asemeja en su forma de presentación al del pasado año. A fin de facilitar su lectura se han resumido con el máximo cuidado posible las denuncias de todas las fuentes. Dichos resúmenes no contienen apreciaciones ni conclusiones del Grupo. En el 39º período de sesiones de la Comisión se criticó, no del todo injustificadamente, la presentación estadística del informe anterior del Grupo. Por ello se ha adoptado una nueva fórmula que, según se espera, resultará más clara. Basándose en fuentes oficiales o de otro tipo se indica, en relación con cada país mencionado en el capítulo II, cuántos casos se han transmitido, cuántos son los que han dado lugar a una respuesta del gobierno correspondiente y cuántos se han resuelto (es decir, resuelto satisfactoriamente en opinión del Grupo). En algunos casos recientes no ha habido tiempo todavía para que el gobierno dé una respuesta.

4. En algunos círculos se ha expresado cierta decepción por la parvedad de los resultados logrados. Ahora bien, las expectativas acerca de las posibilidades de éxito del Grupo no pueden concebirse más que en el contexto mismo del problema

y de las limitaciones intrínsecas de las relaciones entre las Naciones Unidas y sus Estados Miembros. El Grupo de Trabajo tiene que amoldarse a esas realidades y tratar de avanzar dentro de ese marco.

5. En todos los informes anteriores se han considerado los efectos con respecto a las familias de las personas desaparecidas, en lo concerniente tanto a la violación de sus derechos humanos como a los graves problemas psicológicos que llevan aparejados, y en los capítulos V y VI del presente informe se proporciona más información. El factor humano se ha expuesto pormenorizadamente en informes anteriores. Aun así persisten los equívocos acerca de los métodos de trabajo del Grupo. Un requisito previo de toda la labor sobre casos concretos realizada en órganos de las Naciones Unidas es la observancia de criterios de admisibilidad; esto incluye el requisito de que se disponga de información suficiente para que los gobiernos puedan hacer las indagaciones oportunas. Esta es la razón por la cual en algunos pasajes del presente informe, como en otros anteriores, se incluyen referencias a casos en los que se pide al autor de la denuncia que amplíe la información proporcionada. La crítica constructiva es siempre bienvenida y al Grupo no se le oculta la preocupación que nace cuando casos perfectamente circunstanciados se transmiten sin ningún resultado. El Grupo comparte esta preocupación y seguirá ocupándose del problema.

6. Las conclusiones y recomendaciones que figuran al final del informe expresan las actuales preocupaciones y sugerencias del Grupo y deben leerse teniendo presente lo que se dice en esta introducción. La lectura del informe tampoco puede dissociarse de la de los tres informes anteriores, de los que es complemento, y deben tenerse plenamente en cuenta los cuatro documentos juntos.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1983

7. En su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, la Comisión de Derechos Humanos resolvió crear un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, que actuaran como expertos a título personal, para examinar cuestiones referentes a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas y presentar un informe. En 1981, en 1982 y en 1983 la Comisión prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo. Los tres primeros informes del Grupo de Trabajo figuran en los documentos E/CN.4/1435 y Add.1, E/CN.4/1492 y Add.1 y E/CN.4/1983/14. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 1983/20 de la Comisión, de 22 de febrero de 1983, que fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1983/141, de 27 de mayo de 1983. La composición del Grupo de Trabajo es la siguiente: Vizconde Colville de Culross (Reino Unido) (Presidente-Relator); Sr. Jonas K. D. Foli (Ghana); Sr. Agha Hilaly (Pakistán); Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia); y Sr. Luis A. Varela Quirós (Costa Rica).

8. Este año el Grupo de Trabajo celebró tres reuniones: el décimo período de sesiones, del 13 al 17 de junio de 1983, en la Sede de las Naciones Unidas, y los períodos de sesiones 11º y 12º, ambos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 26 al 30 de septiembre y del 5 al 9 de diciembre de 1983, respectivamente.

9. Cuando aprobó su último informe, el Grupo de Trabajo tenía ante sí un volumen considerable de información que aún no había analizado y desde entonces ha venido recibiendo una corriente continua de información sobre desapariciones forzadas o involuntarias. El Grupo de Trabajo continuó examinando los casos que se le habían presentado y decidió transmitir informes sobre 2.390 desapariciones, aproximadamente, a los gobiernos de 15 países junto con sus peticiones de información. Por lo que respecta a los casos no transmitidos a gobiernos, el Grupo decidió solicitar un complemento de información a la fuente del informe o concluyó que el informe no parecía corresponder a su mandato. Además, el Grupo siguió insistiendo en que se respondiera a los casos pendientes transmitidos con anterioridad.

10. Durante 1983, el Presidente, de conformidad con el procedimiento en vigor, continuó transmitiendo informes urgentes sobre desapariciones forzadas o involuntarias, que se habían recibido entre los períodos de sesiones del Grupo y requerían una actuación inmediata, al gobierno del país interesado junto con la petición de que proporcionara la información que juzgara procedente. De los 2.390 informes transmitidos a los gobiernos, como se ha dicho antes, unos 555 se transmitieron con arreglo a este procedimiento. Como indica el presente informe, en algunos casos el Grupo fue informado por los gobiernos y por instancias no gubernamentales de que la persona cuyo paradero se desconocía había sido puesta en libertad o se encontraba privada oficialmente de libertad.

11. Los informes recibidos por el Grupo habían sido presentados por familiares, personas allegadas a los desaparecidos u organizaciones que actuaban en su nombre. El Grupo también recibió información de particulares que habían sido testigos de la detención o el secuestro de una persona que se encontraba en desconocido paradero o que declaraban haber estado en centros de privación de libertad en compañía de personas cuyo paradero se desconocía, así como de una persona que alegaba tener conocimiento de desapariciones en virtud del cargo oficial que había desempeñado anteriormente.

12. El Grupo de Trabajo trató de ocuparse de todos los informes de desapariciones sobre los que se disponía de información concreta y dio instrucciones a la secretaría para que solicitara nuevas informaciones cuando no se hubieran recibido detalles suficientes. Teniendo presente el objetivo de esclarecer los casos mediante investigaciones y de lograr el uso eficiente de los recursos nacionales de investigación, el Grupo seleccionó para transmitir a los gobiernos sólo aquellos casos que incluyeran datos objetivos en los que pudiera basarse una investigación. Este método de trabajo puede dar lugar a una discrepancia entre el número de desapariciones comunicadas por el Grupo de Trabajo con respecto a un país determinado y el número notificado por otras fuentes. Se ha estudiado la manera de separar en las estadísticas las cifras correspondientes a 1983, pero esto ha resultado ser imposible ya que, por ejemplo, algunos casos resueltos en 1983 fueron transmitidos en 1982 o en años anteriores. Por consiguiente, las cifras representan la totalidad de la labor del Grupo.

13. Como en años anteriores, la información recibida de los gobiernos acerca de los casos de desapariciones fue remitida a los familiares de las personas afectadas llamando su atención sobre la petición de la Comisión de que tal información se utilizara con discreción. La secretaría tiene a la disposición de los miembros de la Comisión que deseen consultarlos los resúmenes de los informes remitidos a los gobiernos y copias de la información proporcionada por éstos.

14. Durante sus períodos de sesiones décimo, 11º y 12º, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de los Estados siguientes: Argentina, Bolivia, El Salvador, Filipinas, Nicaragua, Uruguay y Zaire.

15. Durante sus períodos de sesiones décimo y 11º, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de las siguientes organizaciones o asociaciones directamente interesadas por los informes de desapariciones forzadas o involuntarias: Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM); Abuelas de la Plaza de Mayo (Argentina); Comité pro Justicia y Paz (Guatemala); Comisión de Derechos Humanos de Guatemala; Comité de Familiares de Personas Detenidas, Desaparecidas y Secuestradas en el Líbano; Asociación de Familiares de Uruguayos en Paradero Desconocido. El Grupo de Trabajo recibió también información escrita de éstas y otras organizaciones o asociaciones directamente interesadas en los informes de desapariciones forzadas o involuntarias. Atendiendo a una invitación de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM), un miembro del Grupo asistió al Cuarto Congreso de la FEDEFAM en México (13 a 19 de noviembre de 1983) en representación del Grupo e informó a éste en su 12º período de sesiones acerca del Congreso.

16. Durante el debate en la Comisión del último informe del Grupo de Trabajo y en ulteriores exposiciones escritas y reuniones con el Grupo de Trabajo, las organizaciones de familiares de personas desaparecidas, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, algunos gobiernos formularon críticas sobre determinados aspectos de la labor del Grupo. Se manifestó la decepción por el hecho de que se hubieran aclarado tan pocos casos y la opinión de que el tono optimista del último Informe del Grupo no tenía ninguna base real. Los familiares de los desaparecidos se sentían cada vez más defraudados; antes de acudir al Grupo de Trabajo ya habían hecho exhaustivas e infructuosas averiguaciones, e incluso con todos los indicios que era humanamente posible reunir habían recibido de los gobiernos la solita respuesta de que no había constancia de la detención del ser querido.

El Grupo de Trabajo, que no obtenía de los gobiernos mejores respuestas, atribuía sin embargo en su informe un valor positivo a esas respuestas poco satisfactorias. Por otra parte, el Grupo de Trabajo parecía poner en duda la información proporcionada por los familiares y, al solicitarles más información, hacía recaer la carga de la investigación en las familias y no en el gobierno al que debía corresponderle. El informe carecía de una dimensión humana; los anexos constituidos por las declaraciones de los familiares, que habían contribuido a equilibrar los dos primeros informes, no figuraban en el tercero. El uso de estadísticas también contribuía a deshumanizar el planteamiento de las desapariciones. Se temía que la tendencia vigente conduciría a la institucionalización de la práctica de las desapariciones. Se criticó de una manera especial la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo en su último informe de que no se adoptara ninguna nueva medida sobre los casos en México. Se señaló que los 73 casos estaban bien documentados, que sólo uno, como máximo, había sido aclarado, que los familiares no habían recibido del gobierno la información prometida y que había indicios de que las personas desaparecidas seguían con vida. Se indicó la conveniencia de intensificar las investigaciones; lo que estaba en juego era la confianza en la imparcialidad y los métodos del Grupo.

17. Se hizo hincapié en que la necesidad de que la colectividad internacional se ocupara eficazmente del fenómeno de las "desapariciones" era tan urgente entonces como en el momento de la creación del Grupo. El Grupo de Trabajo podía ayudar tomando disposiciones para descubrir dónde se encontraban las personas en paradero desconocido e impedir que siguieran produciéndose desapariciones; tales disposiciones contribuirían a restablecer la confianza. Se sugirió que el Grupo de Trabajo evaluara objetivamente la información recibida de los gobiernos e informara en consecuencia a la Comisión. Se sugirió que, en los casos en que los gobiernos no se mostraran dispuestos a prestar una cooperación sustantiva, se transmitieran públicamente los expedientes del Grupo a la Comisión para que ésta adoptara las medidas complementarias pertinentes de conformidad con otros procedimientos de las Naciones Unidas. Se estimó que era importante que el Grupo de Trabajo hiciera recomendaciones concretas a la Comisión; una organización sugirió tres: a) que se declarara que las desapariciones forzadas o involuntarias constituían un crimen contra la humanidad, b) que se realizaran investigaciones imparciales y exhaustivas en el ámbito nacional y se castigara a las personas responsables, y c) que las Naciones Unidas iniciaran una importante campaña internacional contra las desapariciones. Se recibieron otras sugerencias más detalladas sobre la adopción de medidas en el ámbito nacional y sobre los criterios para determinar si una investigación de ámbito nacional era suficiente (capítulo II del presente informe).

18. El Grupo de Trabajo estudió atentamente las opiniones relativas a su labor y las sugerencias hechas para mejorarla; algunos de los resultados de este estudio han encontrado expresión en la introducción y en las conclusiones y recomendaciones del presente informe.

19. En informes anteriores del Grupo de Trabajo se exponía la preocupación de las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de familiares de personas en paradero desconocido y los miembros de las familias acerca de la seguridad de las personas que intervenían activamente en la búsqueda de las personas cuyo paradero se desconocía y proporcionaban información sobre las desapariciones. Se trata de un problema muy real. El Grupo de Trabajo se había sentido muy afligido al recibir la noticia de la muerte de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, Marianella García Villas, que se había reunido en varias ocasiones con el Grupo de Trabajo para proporcionar información y transmitir las inquietudes de familiares.

Personas que se encuentran en paradero desconocido como consecuencia de un conflicto armado internacional

20. En el informe de 1983 del Grupo se hacía referencia a una petición de que se investigará la suerte de las personas que se encontraban en paradero desconocido como consecuencia de un conflicto armado internacional ^{1/}. La cuestión se planteó en relación con el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq. El informe del Grupo de Trabajo proporcionaba información acerca de las funciones del Comité Internacional de la Cruz Roja en tales circunstancias, que, en virtud de la Tercera y la Cuarta Convención de Ginebra de 1949, abarcaban tanto a los combatientes como a las poblaciones civiles implicadas. Posteriormente se han recibido nuevas peticiones de ayuda de una organización de familias de las personas presuntamente desaparecidas en la guerra de 1982 en el Atlántico Sur, y algunos de los casos surgidos como resultado de los recientes acontecimientos en el Líbano meridional son semejantes. En ambas situaciones el Comité Internacional de la Cruz Roja ha continuado desempeñando sus actividades normales; también se ha puesto a disposición de familiares en la Argentina cierta información oficial.

21. En su último informe, el Grupo pedía a la Comisión que le proporcionara orientación acerca del alcance de su mandato en las situaciones de esta índole. En junio de 1983 se renovó la petición dirigida al Grupo, el cual, en su décimo período de sesiones (junio de 1983), analizó el debate sobre su labor que se había celebrado en el 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Examinó, en particular, la cuestión de su intervención en relación con las víctimas de conflictos armados internacionales, habida cuenta de la vigente jurisdicción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en tales casos. Al no haber recibido una directriz expresa de la Comisión, el Grupo de Trabajo entendió que su presente mandato no le autorizaba a investigar las desapariciones ocurridas en tales circunstancias, a menos que la Comisión le diera expresamente instrucciones en tal sentido. Tomó nota de las peticiones de ayuda recibidas en relación con tres situaciones de ese tipo y decidió conservar en los archivos la documentación que se le había presentado a este respecto.

^{1/} E/CN.4/1983/14, párrafos 118 a 120.

II. CASOS EN QUE EL GRUPO DE TRABAJO HA TRANSMITIDO A UN
GOBIERNO MAS DE VEINTE INFORMES SOBRE DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS

A. Argentina

Información examinada y transmitida al Gobierno

22. El Grupo de Trabajo facilitó a la Comisión información sobre desapariciones forzadas o involuntarias en la Argentina en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 37º, 38º y 39º ^{1/}. Cuando se prorrogó su mandato, el Grupo tenía en sus archivos un gran número de informes por analizar y con posterioridad se han recibido algunos informes que se refieren a acontecimientos de años anteriores. Los archivos del Grupo de Trabajo contienen todavía un pequeño volumen de trabajo de casos no examinados. En 1983 el Grupo de Trabajo examinó y transmitió al Gobierno los expedientes de 1.131 desapariciones denunciadas. En lo que se refiere a algunos otros casos, se trataba de los casos respecto de los cuales el Grupo decidió solicitar más información de otras fuentes o bien de casos que no parecían estar comprendidos dentro del ámbito de su mandato.

23. Los informes transmitidos al Gobierno contenían en su mayoría indicaciones claras acerca de la fecha, el momento y el lugar de la detención de la persona desaparecida, las autoridades responsables así como declaraciones o indicaciones en el sentido de que la detención había sido presenciada por testigos. Si bien los detalles sobre el hecho de la detención eran escasos o inexistentes, se proporcionaron otros elementos de investigación, tales como información de que se habían hecho indagaciones oficiales acerca de la persona desaparecida que guardaban estrecha relación con el hecho de su desaparición, o de que la persona desaparecida había sido vista hallándose detenida. Se informó que la mayoría de las personas desaparecidas habían sido detenidas en su casa, en su lugar de trabajo o en lugares públicos concretos. Se recibieron diversos informes de que las personas que efectuaban las detenciones llevaban uniformes militares, se identificaron a sí mismas como miembros de las fuerzas de seguridad, utilizaban vehículos militares o de la policía y habían ocupado durante algún tiempo el barrio o lugar en que se efectuó la detención; en algunos casos, según se informó, la policía ordinaria se negó a intervenir ^{2/}. En muchos casos se informó también que la persona desaparecida había sido vista en algún centro clandestino de detención. En casi todos los casos se presentaron peticiones y recursos de habeas corpus a las autoridades gubernamentales; en algunos casos se informó de denuncias por detención ilegal.

24. Entre los 1.131 informes antes mencionados figuraban las desapariciones de cuatro niños ocurridas después de la detención de los padres u otros miembros de la familia.

^{1/} E/CN.4/1435, párrs. 47 y 48 y anexos IX a XII; E/CN.4/1492, párrs. 33 a 52 y anexos IV a VIII; E/CN.4/1983/14, párrs. 22 a 37.

^{2/} Las fuerzas más frecuentemente citadas como responsables de la detención son la policía local, la Policía Federal, las Fuerzas de Seguridad, el Ejército, la Armada, el comando antisubversivo, las fuerzas conjuntas, el Servicio de Inteligencia del Estado, las fuerzas legales, la Policía Militar y la Coordinación Federal.

Entre los 1.131 informes se contaban también las solicitudes de información recibidas de familiares relativas a los hijos de 25 mujeres que, según se afirmaba, se hallaban embarazadas en la fecha de su desaparición. A este respecto, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno informes de personas que declararon haber estado internadas en centros clandestinos de detención (véase más adelante, el párrafo 26) con algunas de las mujeres embarazadas; en esos informes se daban detalles del trato dado a las mujeres, la asistencia médica facilitada a las mismas y las personas que se habían hecho cargo de los niños después de los nacimientos.

25. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de la Argentina 2.508 informes de desapariciones forzadas o involuntarias; las características de esos informes son sustancialmente las mismas que las descripciones antes indicadas. Los años en que, según noticias, ocurrieron las desapariciones fueron los siguientes: en 1971, dos casos, en 1974, cinco casos; en 1975, 76 casos; en 1976, 1.144 casos; en 1977, 246 casos; en 1978, 254 casos; en 1979, 36 casos; en 1980, 29 casos y en 1981, tres casos.

26. Además de los informes de familiares sobre desapariciones transmitidos al Gobierno de la Argentina en 1983, el Grupo de Trabajo transmitió copias de ocho declaraciones de personas que comunicaron que habían estado internadas secretamente en alguno de los centros clandestinos de detención de la Argentina citados en informes anteriores y en seis centros nuevos no citados anteriormente, así como en comisarías de policía y en prisiones oficiales. Estas declaraciones se referían a algunas de las personas desaparecidas cuyos casos habían sido enviados al Gobierno y el Grupo esperaba que los detalles contenidos en esas declaraciones facilitarían la investigación. La información contenida en esas ocho declaraciones es esencialmente la misma que se expone en el informe del Grupo a la Comisión en su 37º período de sesiones acerca de las fuentes de las declaraciones relativas a los centros clandestinos de detención, sus características y situación, el personal responsable de su funcionamiento y la suerte final de los detenidos 3/. Hasta la fecha se han transmitido al Gobierno de la Argentina un total de 54 de esos informes relativos a unos 51 centros de detención, y la lista de personas detenidas en esos centros, según informes de ex detenidos, contiene ahora más de 2.185 nombres.

27. En 1983, el Grupo de Trabajo recibió una declaración escrita de un ex inspector de la Policía Federal Argentina en la que informaba que había estado trabajando en la oficina del Ministro del Interior desde abril de 1976 hasta enero de 1977. En su 11º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pudo interrogar a ese inspector acerca de su declaración; en ella proporcionó información acerca de la detención de personas por las autoridades de seguridad, los centros clandestinos de detención, las desapariciones, los niños desaparecidos y la cooperación con los servicios de seguridad de otros países; hay una coincidencia general, aunque no completa, entre el informe de ese inspector y los informes presentados por ex detenidos.

3/ E/CN.4/1435, párrs. 56 a 62.

Información y opiniones de los familiares de personas desaparecidas y de sus organizaciones

Reaparición de niños desaparecidos

28. El Grupo de Trabajo ha prestado siempre particular atención a la búsqueda de los niños desaparecidos, tanto los que desaparecieron a raíz de la detención de los padres como los que, según informes, nacieron en centros clandestinos de detención. En sus dos primeros informes, el Grupo de Trabajo facilitaba información acerca de cinco niños desaparecidos cuyo paradero había sido descubierto, principalmente gracias a las investigaciones realizadas por los abuelos: a) dos niños que habían sido detenidos en Buenos Aires, en septiembre de 1976, al mismo tiempo que los padres, fueron finalmente encontrados en 1979 en Chile; habían sido abandonados en Chile a fines de 1976 y confiados a una familia de guarda; los abuelos están actualmente en contacto con los niños; b) otros dos niños (un niño de cinco meses y una niña de cuatro años) desaparecieron a raíz de la detención de sus padres en Buenos Aires, en octubre de 1977; los abuelos les localizaron en marzo de 1980 cuando se estaba tramitando su adopción; c) el quinto niño, según informes contenidos en los archivos del Grupo de Trabajo, nació en un centro clandestino de detención; la madre, embarazada de tres meses al tiempo de su detención, entregó el niño, acompañada de agentes de seguridad, a su abuela materna; la madre sigue desaparecida.

29. En 1983 el Grupo de Trabajo recibió información escrita de las Abuelas de la Plaza de Mayo y se entrevistó con sus representantes; comunicaron que habían sido hallados nueve niños más:

- Caso A. Una niña de seis meses desapareció junto con su madre en octubre de 1976 en Buenos Aires. Los familiares pidieron información a las autoridades y el asunto fue transmitido al Gobierno por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A fines de 1982, las Abuelas de la Plaza de Mayor averiguaron que la niña había sido confiada a unos padres adoptivos y la abuela de la niña está actualmente en contacto con ella.
- Caso B. Dos niños (un niño de tres años y su hermana de ocho meses) desaparecieron junto con su madre después de allanada la casa de ésta en la provincia de Buenos Aires, en mayo de 1977. El caso fue comunicado al Gobierno por el Grupo de Trabajo en 1982. Las Abuelas descubrieron en 1983 el paradero de los niños, que se encontraban al cuidado de una familia numerosa y de recursos modestos que había cobijado a los dos niños. La madre sigue desaparecida.
- Caso C. Un niño nació durante el internamiento de la madre. Esta, embarazada de cuatro meses, desapareció en octubre de 1977 después de haber sido allanada su casa en Mar del Plata. El Grupo de Trabajo comunicó el caso al Gobierno en 1981. Las Abuelas encontraron al niño en 1982; había sido confiado a un pariente poco después de su nacimiento junto con una carta de la madre, todavía desaparecida.

Caso D. En junio de 1978 desapareció en Buenos Aires un niño junto con su madre. En 1983 un juez de un tribunal de menores comunicó a la abuela paterna que en 1978 había confiado la guarda del niño -que había sido dejado a la abuela paterna por una persona desconocida- a la familia de la abuela materna. El juez había sido informado desde 1978 de que la abuela paterna buscaba al niño. El Tribunal, no obstante, no proporcionó información a ninguna de las dos ramas de la familia. La madre sigue desaparecida.

Caso E. Una niña de un año y medio desapareció al ser detenida la mujer que cuidaba de ella (la madre de la niña estaba encarcelada). La niña fue confiada a una familia pobre que presenció la detención; la policía se negó a aceptar el cuidado de la niña y amenazó a la familia con hacerla desaparecer si insistía. La familia huyó y en 1983 -después de una campaña de publicidad de las abuelas- una persona les comunicó el paradero de la niña desaparecida; esa persona fue agredida posteriormente y estuvo hospitalizada bastante tiempo. El juez del Tribunal de Menores del Distrito había tenido conocimiento de la verdadera identidad del niño, del paradero de la madre y de que las Abuelas la buscaban, pero no había hecho nada. La niña se encuentra actualmente reunida con la madre.

Caso F. En agosto de 1977 desapareció en Buenos Aires, junto con su madre, un niño de un año. Las personas que aprehendieron a la madre habían entregado el niño a un vecino. El juez del Tribunal de Menores confió la guarda del niño a una familia que no era material ni moralmente idónea para cuidar de él; los vecinos dieron parte posteriormente a la policía de que el niño era víctima de malos tratos. En 1982 el Grupo de Trabajo comunicó el caso al Gobierno. En 1983 una fotografía del niño, publicada por las Abuelas de la Plaza de Mayo, permitió la identificación de éste y las Abuelas fueron informadas de su paradero. El Juez del Tribunal de Menores, cuando éstas pidieron la devolución del niño a la familia, ordenó un examen psicológico de la abuela del niño. El niño ha sido devuelto a su familia; la madre sigue desaparecida.

30. Las Abuelas de la Plaza de Mayo explicaron al Grupo los métodos de trabajo que han utilizado para tratar de encontrar a los niños desaparecidos; han visitado repetidas veces los ministerios, los tribunales, los hospitales, las autoridades responsables de la adopción y del registro de nacimientos y los orfanatos. Se ha llevado a cabo una campaña de publicidad con retratos de los niños desaparecidos y se ha logrado un mayor apoyo de la población en general. En su labor de búsqueda no han contado con la ayuda de las autoridades gubernativas o judiciales y han sido objeto de repetidas amenazas y actos de intimidación. Las Abuelas señalaron que cuando se encontraba a un niño, las medidas que se tomaban a continuación eran las que el interés del niño aconsejaba. Las Abuelas se ocupan todavía de 130 niños desaparecidos, de los que todavía no se tiene noticias; han pedido al Grupo de Trabajo que las ayuden a encontrar los niños que faltan y que para ello:

- a) Obtenga del Gobierno una lista de todos los nacimientos registrados después de expirado el plazo normal previsto para su registro en el curso de los años 1976-1983; esto ayudaría a encontrar a los niños nacidos en centros clandestinos de detención;
- b) Obtenga del Gobierno una lista de las adopciones correspondientes al período 1976 a 1983;
- c) Solicite que los niños cuyo nacimiento en centros clandestinos de detención esté acreditado mediante declaraciones escritas, sean devueltos a sus familias; y
- d) Facilite a las Abuelas la información de los archivos del Grupo de Trabajo concerniente a los nacimientos acaecidos en centros clandestinos de detención.

31. Las Abuelas informan que en 1983 presentaron varias peticiones de habeas corpus a los tribunales en nombre de los niños nacidos en centros de detención. Estas peticiones contenían declaraciones firmadas por personas que habían sido testigos de la aprehensión de la madre embarazada, así como declaraciones de personas internadas con ella que proporcionan información acerca del nacimiento del niño, los médicos que intervinieron y los funcionarios encargados del centro de detención. Las Abuelas pidieron a los tribunales que tomaran cierto número de medidas concretas de indagación para encontrar a las madres y a los niños, entre las que se contaba la de recibir declaración a los médicos que habían intervenido y a los responsables de los centros de detención.

Reaparición de detenidos que habían desaparecido

32. Una organización de parientes de personas detenidas que habían desaparecido facilitó al Grupo de Trabajo un informe sobre la liberación de personas que desde hacía varios años se encontraban en paraderos desconocidos; dos de esas personas informaron que algunos presos se encontraban todavía recluidos en el centro clandestino de detención de las que ellas habían salido en libertad a fines de 1982. La organización pidió que los detalles con respecto a las peticiones de personas interesadas que temían ser objeto de represalias tuvieran carácter confidencial. Algunos de los nombres que se dieron no figuraban en la lista de personas desaparecidas, pero en uno de los casos el Grupo de Trabajo había comunicado el asunto al Gobierno.

Identificación de cadáveres

33. El Grupo de Trabajo recibió también información detallada de una organización de familiares de personas desaparecidas acerca de la identificación de cadáveres en un cementerio de la Argentina que no habían sido identificados con anterioridad. La investigación judicial practicada permitió identificar 76 cadáveres, 20 de los cuales habían figurado en las listas de detenidos desaparecidos que había sido publicada por organizaciones de derechos humanos. El Grupo de Trabajo transmitió uno de los casos al Gobierno en 1981 y en los archivos del Grupo se indica que tres de los 76 habían sido vistos en vida en un centro clandestino de detención y que otros cuatro habían llegado muertos a ese centro. Además, algunos familiares de personas desaparecidas han escrito al Grupo de Trabajo para darle cuenta de la identificación de los cadáveres de sus parientes desaparecidos.

"Documento final sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo"

34. Después de la prórroga del mandato del Grupo, familiares de los desaparecidos y organizaciones de esos familiares han expresado repetidas veces su profunda inquietud por la falta de investigaciones eficaces por parte de las autoridades; expresaron el temor de que las recientes decisiones del Gobierno Militar indicaban que no tenía intención de efectuar investigaciones o que haría imposible que se llevaran a cabo. Se aludió a un documento titulado "Documento Final sobre la Guerra contra la Subversión y el Terrorismo", dado a conocer por la Junta Militar en abril de 1983, en el que, según los familiares, se declaraba que las personas desaparecidas debían presumirse fallecidas. Los familiares pusieron de relieve cuatro puntos que indicaban que las personas desaparecidas habían sido detenidas por agentes gubernamentales y no habían muerto en enfrentamientos: en primer lugar, millares de personas habían visto que las personas desaparecidas habían sido detenidas en la casa, en el trabajo o en lugares públicos; en segundo lugar, personas detenidas que habían estado en centros clandestinos de detención junto con las personas desaparecidas habían hecho declaraciones en tal sentido; en tercer lugar, en el documento final se reconocía que las fuerzas armadas podían en alguna ocasión haberse extralimitado en lo que se refiere al respeto de los derechos humanos; y, en cuarto lugar, muchos cadáveres de personas desaparecidas encontrados en los cementerios sólo podían haber sido sepultados allí por autoridades.

Ley de Amnistía de septiembre de 1983

35. Las organizaciones de familiares se refirieron además a una ley de amnistía promulgada el 23 de septiembre de 1983 por el gobierno militar que, según afirmaban los familiares, impediría en la práctica las indagaciones para determinar el paradero de las personas desaparecidas. La ley declara extinguidas las acciones penales nacidas de delitos cometidos para combatir el terrorismo o la subversión en el período de 25 de mayo de 1973 hasta el 14 de junio de 1982. La ley impediría además interrogar a personas, investigarlas, citarlas a comparecer ante tribunales o ante cualquier otro órgano en relación con tales actos, y dispone además que quedan extinguidas las acciones civiles relativas a tales casos. Esta ley impediría que se diera respuesta a preguntas como la siguiente: ¿Quiénes fueron detenidos? ¿Quién practicó la detención? ¿A dónde fueron llevados? ¿Qué les ocurrió? Las organizaciones de familiares señalan que la ley de amnistía es incompatible con la resolución 33/173 de la Asamblea General en la que se pide a los gobiernos "que garanticen la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones -especialmente la responsabilidad ante la ley- de las autoridades y organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad, incluida la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos". También se aludió a la resolución 15 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que insta a los Estados en los que se ha notificado la desaparición de personas "a que revoquen las leyes que puedan impedir la investigación de estas desapariciones o se abstengan de adoptar leyes de ese tipo". El grupo ha sido informado de que en varios casos de secuestro, los jueces, en dos causas de tribunales de apelación, se han negado a aplicar la ley fundándose en que es "totalmente nula y carece de efectos" o que "está desprovista de validez".

36. Las organizaciones de familiares han presentado además solicitudes concretas con miras a mejorar en el seno de la comunidad internacional y en el Grupo las actividades relativas a las personas desaparecidas. Han pedido en particular que las Naciones Unidas y el Grupo de Trabajo adopten una resolución semejante a la de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en la que se declara que el Gobierno argentino tiene la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para esclarecer y resolver el problema de las personas desaparecidas. Piden además una acción más resuelta y eficaz para poder encontrar en vida a los detenidos desaparecidos que han pasado años de sufrimientos inhumanos en prisiones ilegales y secretas.

Información y opiniones facilitadas por el Gobierno de la Argentina

37. Desde que se prorrogó su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido información por escrito del Gobierno (nota verbal de fecha 14 de junio de 1983 y cartas de fechas 27 de septiembre de 1983 y 18 de noviembre de 1983) y se ha reunido con representantes del Gobierno en sus períodos de sesiones décimo y undécimo. El Gobierno señaló que se daba cuenta de los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo para analizar y tratar las comunicaciones transmitidas e indicó que estudiaría esos casos con cuidadosa atención. Señaló además que la inexistencia de nuevas alegaciones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, salvo algunos episodios aislados recientes que habían sido esclarecidos rápidamente, demostraba que ese fenómeno había cesado y que se había vuelto a la normalidad.

38. El Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo una copia de un documento titulado "Documento Final sobre la Guerra contra la Subversión y el Terrorismo" y comentó el carácter del mismo; señaló que el documento tenía por objeto dar información sobre una situación que había afectado al país durante varios años. El documento, sin embargo, no pretendía versar sobre casos individuales; estaba destinado a la difusión pública y el Gobierno mantenía inalterable, tanto en el plano interno como en el externo, su convicción de que la información disponible sobre casos particulares sólo pertenecía a los familiares que la solicitaran. El documento del Gobierno no era, como se había pretendido, un intento de las fuerzas armadas de evadir responsabilidades derivadas de la acción desarrollada para combatir el terrorismo: por el contrario, se desprendía claramente de muchos pasajes del texto que las fuerzas armadas asumían su parte de responsabilidad por errores que pudieran haberse cometido en los actos que habían concluido con la derrota de la guerrilla subversiva. El documento no debía interpretarse como una declaración oficial de presunción de fallecimiento de todas las personas denunciadas como desaparecidas. Esta afirmación pretendía fundarse en la frase del documento en que se dice que "quienes figuran en nóminas de desaparecidos y que no se encuentran exiliados o en la clandestinidad, a los efectos jurídicos y administrativos se consideran muertos". El representante del Gobierno explicó que ese pasaje era simplemente informativo y no configuraba un pronunciamiento jurídico aplicable a los casos individuales; la Junta Militar no había pretendido de ningún modo derogar, mediante el documento, las disposiciones legales en vigor, que exigen un pronunciamiento judicial para poder declarar a una persona ausente con presunción de fallecimiento.

39. Además, el Gobierno ha estimado en 6.000 el número de desapariciones denunciadas y ha afirmado que las cifras de 15.000, 30.000 y aún más han sido exageradas por distintas organizaciones políticamente motivadas. Las cifras que se dan en el "Documento Final sobre la Guerra contra la Subversión y el Terrorismo" de 21.642 hechos terroristas ocurridos entre 1969 y 1979 y de 742 enfrentamientos registrados entre 1973 y 1979,

en los que también sufrieron bajas miembros de las fuerzas de seguridad, sugieren que los casos no resueltos se refieren a personas que perdieron la vida en enfrentamientos armados, o cuyos cadáveres fueron recogidos en la vía pública y no pudieron ser identificados; en consecuencia, fueron enterrados como "N.N." (cáda-ver sin identificar). El representante del Gobierno indicó que la cuestión de los cadáveres no identificados o de las sepulturas NnNn había sido estudiada detenidamente por las autoridades judiciales, que hasta la fecha no habían podido esclarecer la verdad de las alegaciones de que hubiesen sido sepultadas secretamente en el país personas cuya identidad era conocida. Esto demostraba cuán fácil era montar campañas de gran repercusión en torno a hechos que afectaban a la sensibilidad de la opinión pública.

40. En lo que se refiere a los niños desaparecidos, el representante del Gobierno informó que la hipótesis presentada por el Gobierno al Grupo de Trabajo, en el sentido de que la causa de esas desapariciones podía obedecer a que los menores se encontraran con algunos de sus familiares que, por diferentes motivos, no divulgaban el hecho, parecería confirmarse por la publicación de noticias sobre la aparición de algunos menores que habían permanecido bajo la guarda de familiares o amigos de la familia. En el caso de niños que hubiesen nacido de mujeres que se dice habrían estado embarazadas en el momento de su desaparición, el representante del Gobierno informó al Grupo de las dificultades a que daban lugar las investigaciones para la localización y señaló que el hecho mismo del embarazo era un supuesto no comprobado. Agregó que la ubicación de la madre, que se decía desaparecida, constituía en definitiva la condición básica necesaria para el esclarecimiento del hecho denunciado. Con respecto a las declaraciones hechas por personas que decían haber tenido conocimiento directo de situaciones, lugares y personas, y que atribuían la comisión de delitos a organismos oficiales, el representante del Gobierno dijo que las autoridades habían expuesto reiteradamente los motivos políticos que inspiraban tales denuncias y la falta de credibilidad de sus autores; las declaraciones hechas en relación con las afirmaciones de nacimientos ocurridos en cautiverio reproducían el clásico esquema de presuntas coincidencias de personas y lugares y de versiones entrecruzadas para tratar de demostrar que una historia es corroborada por otra.

41. El representante del Gobierno declaró que, desde que el terrorismo había sido derrotado, el problema de las personas desaparecidas había dejado de existir en su país y que ello facilitaba además la labor investigadora de los jueces, antes coartada por presiones y amenazas provenientes de las bandas subversivas. Dijo también que 1983 era un año de capital importancia para su país, ya que significaba el cierre de una etapa política iniciada precisamente durante el momento más crítico de esa época de violencia y cuya conclusión había posibilitado el retorno a la normalidad institucional, que se concretaría precisamente con la toma de posesión de las autoridades nacionales que surgirían de los comicios del 30 de octubre de 1983. Dijo que el nuevo Gobierno, que tomaría posesión como resultado de esas elecciones, posiblemente consideraría oportuno facilitar al Grupo de Trabajo o a la Comisión informaciónes u opiniones sobre la materia.

42. En una carta de fecha 18 de noviembre de 1983, el Gobierno de la Argentina puso en conocimiento del Grupo de Trabajo que había sido derogada la ley 22.068/79, en la que se reducía a 90 días el plazo de tres años requerido para que la ausencia de una persona causara la presunción de su fallecimiento. Comunicó además el Gobierno que se había aprobado una nueva ley por la que se disponía que el Poder Ejecutivo indemnizaría todos los daños y perjuicios causados por delitos y acciones comprendidos en la ley de amnistía de septiembre de 1983.

43. Figura a continuación una recapitulación estadística de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en la Argentina de que se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde que fue constituido:

I. Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo (véase <u>supra</u> , el párrafo 25)	2.508
II. Respuestas recibidas del Gobierno relativas a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	0
III. Casos aclarados por medio de informaciones procedentes de fuentes no gubernamentales <u>4/</u>	17

44. El Grupo de Trabajo tomó nota de que al día siguiente de la fecha en que terminaba su 12º período de sesiones y de la aprobación de su informe iba a tener lugar la toma de posesión del nuevo Presidente de la Argentina. No parecía procedente hacer conjeturas acerca de las medidas que tomaría el nuevo Gobierno en relación con los casos de las desapariciones; el Grupo de Trabajo esperaba más bien publicar una adición a su informe con todas las nuevas informaciones. En relación con este punto, los archivos del Grupo de Trabajo contienen un gran volumen de información en la que podrían basarse las investigaciones de las autoridades argentinas y el Grupo está dispuesto a comunicar cualquier información de esa índole al Gobierno de la Argentina si así lo desea. Las solicitudes presentadas por las Abuelas de la Plaza de Mayo, antes mencionadas en el párrafo 30, parecen dignas de ser tenidas en cuenta y en la fase actual se sugiere que sean examinadas directamente por los miembros de las familias junto con el nuevo Gobierno.

B. Bolivia

Información examinada y transmitida al Gobierno

45. El Grupo de Trabajo facilitó información sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Bolivia en los informes que presentó a la Comisión en sus períodos de sesiones 37º, 38º y 39º 5/. El Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de Bolivia informes sobre la presunta desaparición de 52 personas y ha solicitado información al respecto. Se dice que las personas desaparecidas, que son principalmente estudiantes, trabajadores, sindicalistas o maestros, fueron detenidas entre julio de 1980 y agosto de 1981 bajo gobiernos anteriores. Al parecer, la mayor parte fueron detenidas en la ciudad de La Paz, en su casa, en la calle o en lugares no especificados de determinadas poblaciones o ciudades. Los presuntos responsables eran las fuerzas de seguridad, el

4/ Personas liberadas después de haber sido detenidas: 7

Personas en libertad: 2

Niños encontrados: 3

Personas cuyo fallecimiento se ha registrado oficialmente: 5.

5/ E/CN.4/1435, párr. 164; E/CN.4/1492, párrs. 53 a 57; E/CN.4/1983/14, párrs. 38 a 42.

ejército o grupos paramilitares. El Grupo de Trabajo recibió información del Gobierno y de fuentes no gubernamentales en la que se aclaraban 13 casos: 5 personas habían sido liberadas, 6 estaban en libertad, y se había registrado oficialmente el fallecimiento de 2. También se informó al Grupo de Trabajo de la creación, en octubre de 1982, de una Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos.

46. En una reunión con un representante de una organización no gubernamental de familiares de desaparecidos, el Grupo de Trabajo recibió información acerca de los progresos realizados por la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos, incluso su plan de trabajo para el período de un año que comenzó el 1º de febrero de 1983. En el capítulo VII figuran detalles a este respecto.

Información y opiniones recibidas del Gobierno de Bolivia

47. Después de haber sido prorrogado su mandato, el Grupo de Trabajo mantuvo contactos con el Gobierno de Bolivia y, en su 11º período de sesiones, se reunió con un representante del Gobierno. Este representante aseguró al Grupo que su Gobierno se comprometía a respetar los derechos humanos y respetaba y agradecía la labor realizada por el Grupo. Declaró que, pese a los problemas con que se enfrentaba el Gobierno, había un auténtico y sincero deseo de aclarar todos los casos de desapariciones forzadas o involuntarias. El representante subrayó que su Gobierno, aunque no era responsable de las desapariciones que habían ocurrido bajo los gobiernos anteriores, deseaba aclarar todos los casos. Por eso había creado, en 1982, la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos 6/. La Comisión había obtenido algunos éxitos en su labor, pero su principal dificultad había consistido en la identificación de los cadáveres de las víctimas. El representante dijo que se habían encontrado 14 cadáveres en un cementerio de La Paz, pero la identificación era difícil al no disponerse de documentación; las personas responsables de esas violaciones habían tomado medidas para borrar los rastros. Finalmente, comunicó al Grupo que su Gobierno le enviaría toda la información que obtuviese.

48. A continuación figura un resumen estadístico de los informes que ha recibido el Grupo de Trabajo desde su creación, relativos a las desapariciones forzadas o involuntarias en Bolivia:

I.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo (véase el párrafo 45)	32
II.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de las respuestas recibidas del Gobierno que se refieren a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo (véase el párrafo 45)	10
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>7/</u>	9
III.	Casos aclarados por la información recibida de fuentes no gubernamentales <u>8/</u>	4

6/ E/CN.4/1983/14, párr. 40.

7/ Personas liberadas después de haber sido detenidas: 2

Personas en libertad: 5

Personas cuyo fallecimiento se ha registrado oficialmente: 2

En un informe el Gobierno declaró que la persona no había sido detenida.

8/ Personas liberadas después de haber sido detenidas: 3

Personas en libertad: 1.

C. Chipre

49. El Grupo de Trabajo trató de las desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre en sus tres primeros informes ^{2/}. El Grupo transmitió al Gobierno de Turquía y a las autoridades de la comunidad chipriota turca la información sobre casos de desapariciones forzadas o involuntarias recibida del Gobierno de Chipre, del Comité Panchipriota de Padres y Familiares de Prisioneros no Reconocidos y de Personas Desaparecidas, y de otras organizaciones. El Grupo también transmitió al Gobierno de Chipre la información recibida de la comunidad chipriota turca sobre desapariciones forzadas o involuntarias. El número de personas presuntamente desaparecidas de ambas comunidades asciende a unas 2.400.

50. En su octavo período de sesiones, celebrado en septiembre de 1982, el Grupo de Trabajo pidió a su Presidente que dirigiera una carta al Presidente del Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre. En dicha carta el Grupo declaraba que en su opinión el Comité sobre Personas Desaparecidas era un instrumento adecuado para resolver los casos pendientes de desapariciones ocurridas en ambas comunidades. Además, el Grupo declaró que los objetivos puramente humanitarios del Comité coincidían exactamente con su propio mandato. Por ello, el Grupo estaba convencido de que su función no era suplantar al Comité sobre personas desaparecidas, sino más bien prestarle toda la ayuda posible. Por eso el Grupo estaría dispuesto, como sugerencia práctica, a enviar a uno o más de sus miembros para que se reuniesen con el Presidente del Comité y sus otros dos miembros, ya fuese en Ginebra o en Nicosia, a fin de discutir la posible forma de progresar en este asunto. El Grupo expresó la esperanza de que, si el Presidente del Comité pensaba que la sugerencia era útil, la comunicara a los otros dos miembros.

51. En su décimo período de sesiones, celebrado en junio de 1983, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias tuvo ante sí la resolución 37/181 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982. En esa resolución, la Asamblea invitaba al Grupo de Trabajo a que siguiese de cerca los acontecimientos y recomendase a las partes interesadas medios y arbitrios para superar las dificultades de procedimiento pendientes del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre y a que, en cooperación con el Comité, facilitase la realización eficaz de su labor de investigación sobre la base de los acuerdos pertinentes existentes. El Grupo de Trabajo observa con satisfacción que los miembros del Comité están realizando nuevos esfuerzos para superar las diferencias de procedimiento restantes y que el Secretario General y sus representantes prestar su ayuda en esa empresa. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo sigue estando dispuesto a ayudar al Comité según proceda.

^{2/} E/CN.4/1435, párrs. 79 a 83; E/CN.4/1492, párrs. 65 y 66; E/CN.4/1983/14, párrs. 43 a 46.

D. El Salvador

Información examinada y transmitida al Gobierno

52. En los tres informes precedentes se hizo referencia a las actividades anteriores del Grupo de Trabajo relativas a El Salvador 10/. Desde que se aprobó su último informe, el Grupo de Trabajo ha continuado recibiendo y estudiando la información relativa a las desapariciones forzadas e involuntarias en El Salvador. En ese período, el Grupo transmitió al Gobierno 540 informes de desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador (38 presuntamente ocurridas en 1981, 119 en 1982 y 383 en 1983), así como una solicitud de información. Todos estos casos se transmitieron de conformidad con el procedimiento de urgencia. El Grupo también se puso en contacto con el Gobierno con respecto a casos transmitidos en el pasado, en particular cuando aparecía nueva información sobre el paradero de la persona desaparecida. Con respecto a otros casos, que no fueron transmitidos al Gobierno, el Grupo de Trabajo trató de obtener más detalles de la fuente o decidió que el caso no parecía entrar dentro de su mandato.

53. Los informes transmitidos al Gobierno fueron presentados por familiares de las personas presuntamente desaparecidas, por organizaciones de derechos humanos de El Salvador que actuaban en nombre de los familiares y por una organización gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social.

54. En los casos transmitidos al Gobierno se suministró información sobre la identidad de las personas presuntamente desaparecidas (nombre y apellidos); la fecha y el lugar exacto de la detención (la mayor parte de los informes indicaban además la hora). En muchos casos se incluía la edad y la ocupación de las personas desaparecidas; con frecuencia se trataba de estudiantes, obreros (especializados o no) y campesinos. Al parecer, la mayoría de las detenciones ocurrieron en sus propias casas o en lugares públicos concretos: mercado, estación de ómnibus, etc. Otras personas fueron presuntamente detenidas en su lugar de trabajo. Se decía que la mayoría de las desapariciones ocurridas durante el año tuvieron lugar en las ciudades, y en particular en la capital, San Salvador. En cada informe transmitido al Gobierno se indicaba quiénes eran los responsables de la detención. Entre las fuerzas citadas figuraban el Ejército, la Guardia Nacional, la Policía Nacional, la Policía de Hacienda, las fuerzas combinadas o las fuerzas de seguridad. En muchos casos se indicaba que las personas responsables de la detención estaban armadas y vestidas de paisano. También se facilitaba información acerca de los vehículos utilizados en las detenciones. En algunos casos se habían utilizado vehículos oficiales, en otros se daba el número de matrícula del vehículo, y en otros, los vehículos carecían de matrícula. En la mayoría de los casos habían sido inútiles los recursos de habeas corpus y las visitas a las oficinas de los servicios de seguridad.

55. Desde que se creó el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de El Salvador 1.782 informes de desapariciones forzadas o involuntarias, según se indica en el cuadro que figura al final de esta sección. Los años en que presuntamente ocurrieron esas desapariciones fueron: 1971, un caso; 1977, un caso; 1979, 65 casos; 1980, 431 casos; 1981, 320 casos; 1982, 581 casos; y 1983, 383 casos.

10/ E/CN.4/1435, párrs. 84 a 101 y anexo XIII; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 6; E/CN.4/1492, párrs. 67 a 87 y anexos IX a XI; E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 11, 12 y 19; E/CN.4/1983/14, párrs. 47 a 56.

Información y opiniones recibidas de representantes que representan a familiares de las personas desaparecidas.

56. El Grupo de Trabajo, en una reunión con un representante de una organización no gubernamental de familiares de desaparecidos, fue informado de la preocupación de esa organización por las desapariciones en El Salvador. El representante dijo que seguía sin cambiar la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias en el país, que no se habían emprendido investigaciones serias y que seguían sin resolverse los casos pasados. Se afirmó que la iniciativa más importante para resolver el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador había sido la creación de la Comisión Especial Investigadora de Hechos y Desapariciones Políticas, pero que esa Comisión se había disuelto el 3 de enero de 1983 por falta de cooperación de las autoridades. El representante también señaló que se esperaba que el Gobierno salvadoreño cooperara con el Grupo de Trabajo en muchos casos, pero que se limitaba a presentar información de la que ya se disponía. Finalmente, el representante dijo que la Comisión de Derechos Humanos creada por el Gobierno de El Salvador no había hecho progreso alguno hasta la fecha en los trabajos en pro de las desaparecidas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno de El Salvador.

57. Desde la aprobación de su último informe el Grupo de Trabajo ha recibido información por escrito del Gobierno de El Salvador. Parte de esa información ya comunicó a la Comisión de Derechos Humanos en su 30ª sesión, y en sesiones de sesiones el Presidente del Grupo de Trabajo en su declaración de apertura de la 31ª sesión del Grupo. En su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno de El Salvador en Nueva York, y en el 11º período de sesiones se reunió con el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

58. Los representantes de El Salvador aseguraron alegóricamente que su Gobierno practicara o tolerara las desapariciones forzadas o involuntarias y reafirmaron el compromiso gubernamental de respetar plenamente los derechos humanos. Se informó al Grupo de Trabajo de que el Comité Internacional de la Cruz Roja continuaba sus actividades de investigación en El Salvador y el Gobierno se ocupaba de comunicarles sistemáticamente todas las detenciones. Además, se había creado una comisión de control de las fuerzas armadas que se encargaría de los abusos, y se estaban organizando cursos y conferencias para educar a los militares en derechos humanitarios y protección de los prisioneros.

59. Los representantes del Gobierno de El Salvador colocaron el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias en el contexto de la difícil situación que reinaba en su país. Informaron al Grupo de los esfuerzos gubernamentales para establecer la democracia por medio de reformas, y señalaron que se estaba preparando una nueva constitución y que se celebrarían elecciones en un futuro próximo. Pese a disminuir las violaciones de los derechos humanos en su país, la preocupación del Gobierno por la protección de esos derechos estaba demostrada en la creación de una Comisión de Derechos Humanos gubernamental, que era totalmente independiente de los poderes judicial y ejecutivo del Gobierno y había preparado la Ley de Amnistía que se promulgó en 1983. La Comisión estaba dotada de amplio poder, con acceso a todos los centros de detención del país, y podía abordar casos concretos e incluso aquellos en los que una petición de habeas corpus hubiese dado un resultado negativo. Los representantes gubernamentales también explicaron el procedimiento de habeas corpus en El Salvador.

60. El Gobierno de El Salvador transmitió al Grupo de Trabajo información sobre casos de desapariciones forzadas o involuntarias en cartas de fechas 3 de diciembre de 1982, 11 de enero de 1983, 4 de febrero de 1983, 11 de febrero de 1983, 7 de junio de 1983, 6 de julio de 1983, 11 de julio de 1983, 1º de agosto de 1983, 28 de septiembre de 1983, 10 de octubre de 1983, 21 de octubre de 1983 y 7 de noviembre de 1983, y en un telegrama de fecha 1º de agosto de 1983. Además, en una nota verbal de fecha 7 de junio de 1983, el Gobierno transmitió una lista que contenía los nombres de las personas que habían sido liberadas en virtud de la Ley de amnistía, porque algunos de aquellos nombres podían estar en los archivos del Grupo de Trabajo como personas desaparecidas. En efecto, 54 figuraban en los archivos del Grupo de Trabajo como personas desaparecidas y habían sido señaladas a la atención del Gobierno. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha recibido respuestas del Gobierno de El Salvador relativas a 265 casos de desapariciones forzadas o involuntarias que había transmitido al Gobierno; las respuestas recibidas contienen la información siguiente: personas detenidas y en prisión: 119; personas liberadas después de haber sido detenidas: 91; personas cuyo fallecimiento se ha registrado oficialmente: 2; y 53 casos en los que no existen indicios de detención.

61. A continuación se presenta un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador estudiados por el Grupo de Trabajo desde su creación:

I.	Casos transmitidos por el Grupo de Trabajo al Gobierno (véase el párrafo 55)	1.782
II.	Respuestas del Gobierno	
a)	Total de las respuestas recibidas del Gobierno que se refieren a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo (véase el párrafo 60)	265
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>11/</u>	212

E. Guatemala

Información examinada y transmitida al Gobierno

62. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con Guatemala figuran en sus tres informes anteriores 12/. El Grupo de Trabajo, desde que se prorrogó su mandato, ha examinado y transmitido al Gobierno información sobre 332 desapariciones forzadas o involuntarias presuntamente ocurridas en Guatemala junto con una solicitud de ulterior información; 13 de esos informes se transmitieron de conformidad con el procedimiento de medidas de urgencia. Con respecto a otros informes no transmitidos al Gobierno, el Grupo decidió solicitar a la fuente información adicional o encontró que el informe no parecía corresponder a su mandato.

11/ Personas detenidas y en prisión: 119.

Personas liberadas después de haber sido detenidas: 91

Personas cuyo fallecimiento se ha registrado oficialmente: 2.

12/ E/CN.4/1435, párrs. 107 a 116 y anexo XIV; E/CN.4/1492, párrs. 91 a 102 y anexos XII y XIII; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 19; E/CN.4/1983/14, párrs. 57 a 63.

63. Desde que se prorrogó su mandato, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo informes de desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala. Los informes fueron presentados por familiares de las personas desaparecidas, por organizaciones que actúan en nombre de los familiares y por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. Los informes transmitidos al Gobierno contenían información sobre la identidad de las personas desaparecidas (nombre y apellidos), la fecha y el lugar de la detención (en algunos informes también se indicaba la hora). Se informa que 89 de las desapariciones ocurrieron en 1982 y 243 en 1983; su distribución mensual en este último año fue la siguiente: enero, 33 casos; febrero, 12; marzo, 8; abril, 7; mayo, 12; junio, 47; julio, 29; agosto, 16; septiembre, 50; octubre, 27; y noviembre, 2. El lugar de detención que se mencionaba con más frecuencia era una población, el hogar de la persona desaparecida, o un lugar público concreto. Algunos informes también se refieren a habitantes de poblaciones que fueron detenidos juntos cuando las fuerzas de seguridad gubernamentales ocuparon sus poblaciones. La mayoría de las detenciones fueron llevadas a cabo por hombres armados vestidos de paisano, por soldados de paisano o por fuerzas de seguridad. En algunos casos se proporcionaba la edad y ocupación de las personas desaparecidas; las ocupaciones mencionadas con más frecuencia eran las de campesino, maestro, profesor, estudiante y trabajador social. De los informes transmitidos al Gobierno, 66 se referían a mujeres y varios de los informes se referían a menores de edad. La información acerca de Guatemala no es tan detallada o precisa como la disponible respecto de otros países porque se alega que hay dificultades en lograr que la información salga del país.

64. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de Guatemala 1.382 informes de desapariciones forzadas o involuntarias, según se indica en el cuadro que figura al final de esta sección.

Información y opiniones recibidas de organizaciones que representan a familiares de las personas desaparecidas

65. En el curso del período de su mandato actual, el Grupo de Trabajo recibió información tanto oral como escrita y observaciones acerca de las desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala, de organizaciones que actúan en nombre de familiares de las personas desaparecidas. En sus períodos de sesiones décimo y undécimo, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de organizaciones guatemaltecas de derechos humanos, las cuales manifestaron que la cuestión de las desapariciones en Guatemala estaba estrechamente relacionada con las operaciones que realizaba el Gobierno contra la insurrección. En el pasado, las desapariciones en las zonas rurales habían ocurrido principalmente en los departamentos de Quiché y Huehuetenango, mientras que en la actualidad el departamento más afectado era el de San Marcos; también seguía habiendo desapariciones en las ciudades. Las desapariciones afectaban a todos los sectores de la sociedad guatemalteca sin excepción, en particular a los campesinos, trabajadores, abogados laborales, sindicalistas y profesores y estudiantes universitarios. Las desapariciones en Guatemala no podían atribuirse a la huida de las personas de sus pueblos a las montañas; las gentes abandonaban los pueblos colectivamente, mientras que la mayoría de las desapariciones se producían individualmente. Además, las desapariciones también ocurrían en las ciudades, y había relativamente pocos casos de detención y desaparición de grupos de personas. Los individuos vestidos de paisano que detenían a las personas que luego desaparecían podían ser identificados como miembros

de las fuerzas de seguridad por sus armas, los vehículos que utilizaban y la forma en que realizaban sus operaciones. También se proporcionó información, obtenida de ex detenidos, acerca de los lugares en que se mantenía a las personas desaparecidas, principalmente las bases militares de Petén y Huehuetenango.

Información recibida del Gobierno de Guatemala

66. Desde que se prorrogó su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido información del Gobierno de Guatemala acerca de ocho casos que le transmitió el Grupo. Según esa información, cinco de las personas fueron condenadas a penas de prisión (en un caso se suspendió el cumplimiento de la pena) y las otras tres no habían sido detenidas.

67. La cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala es de la incumbencia del Relator Especial sobre derechos humanos de ese país, y debe hacerse referencia al pasaje pertinente de su informe a la Comisión de Derechos Humanos 13/.

68. A continuación figura un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala de que el Grupo de Trabajo se ha ocupado desde su creación:

I.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo (véanse los párrafos 63 y 64)	1.382
II.	Respuestas del Gobierno	
	a) Total de las respuestas recibidas del Gobierno que se refieren a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo (véase el párrafo 66)	12
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>14/</u>	9
III.	Casos aclarados por la información recibida de fuentes no gubernamentales <u>15/</u>	8

13/ E/CN.4/1984/30.

14/ Personas en prisión: 4

Personas en libertad: 4

Personas con condena condicional: 1.

Con respecto a tres casos, el Gobierno comunicó que no existían indicios de detención.

15/ Personas puestas en libertad: 7

Personas cuyo fallecimiento se ha registrado oficialmente: 1.

F. Honduras

Información examinada y transmitida al Gobierno

69. El Grupo de Trabajo proporcionó información sobre las desapariciones forzadas o involuntarias en Honduras en los informes presentados a la Comisión en sus 38ª y 39ª períodos de sesiones 16/. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha transmitido informes sobre tres desapariciones con arreglo al procedimiento de medidas de urgencia; dos de ellas se habrían producido en marzo de 1983 y una en mayo de 1983. Esos informes contenían detalles sobre la identidad de las personas desaparecidas, la fecha, el lugar y, en un caso, la hora de detención, y alguna información sobre los que según noticias serían responsables de la detención. También durante 1983 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un expediente completo de todos los casos no aclarados que habían sido comunicados a éste desde 1980 y le pidió que le informara de cualesquiera resultados de las investigaciones; entre esos casos figuraban los informes de la desaparición de cuatro ciudadanos extranjeros en Honduras en 1981.

70. Con anterioridad a la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo había transmitido al Gobierno informes sobre 66 desapariciones; nueve de esos casos se habían aclarado, dos con información proporcionada por el Gobierno y siete con información procedente de otras fuentes. Cincuenta de las desapariciones comunicadas se habían producido en 1981 y 16 en 1982. Los informes contenían detalles acerca de la identidad de las personas desaparecidas (nombre y apellido), la fecha y lugar de la detención (en la mayoría de los informes se indicaba también la hora) y algunos detalles acerca de las personas responsables de la detención. En algunos casos se indicaba la edad y la profesión o actividad de la persona desaparecida y se informaba de la presencia de testigos. A veces se mencionaba como lugar de detención el lugar de trabajo, cuarteles militares o la calle, pero en la mayoría sólo figuraba la población o ciudad en donde habían sido detenidas. Los informes declaraban que las personas desaparecidas habían sido detenidas por el Directorio Nacional de Investigaciones (DNI), la policía rural o las fuerzas de seguridad. El Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo que dos de las personas habían sido puestas en libertad y que las organizaciones no gubernamentales habían informado de la puesta en libertad de otras siete personas.

Información y opiniones recibidas de organizaciones que representan a familiares de las personas desaparecidas

71. Durante el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo, un representante de una organización no gubernamental de familiares de las personas desaparecidas expresó la preocupación de su organización por las desapariciones en Honduras. Dijo que en Honduras se había establecido un Comité de Familiares de los Detenidos Desaparecidos que había preparado listas de las personas desaparecidas en Honduras. Se solicitó que se pidiera al Gobierno, además de las seguridades generales de buena voluntad que había dado, que efectuara una investigación a fondo de todos los casos de desapariciones.

16/ E/CN.4/1492, párrs. 106 a 109; E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 13 y 19; E/CN.4/1983/14, párrs. 64 a 69.

Información y opiniones recibidas del Gobierno de Honduras

72. En cartas de fecha 31 de agosto y 20 de octubre de 1983, el Gobierno de Honduras facilitó información sobre los tres informes de casos que según noticias habrían ocurrido en 1983 y que habían sido transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo ese mismo año. El Gobierno informó de que en dos casos las personas se hallaban a disposición de los tribunales, y en el otro caso la persona había salido del país y había dado una conferencia de prensa en la Embajada de Honduras en Guatemala. Esta información había sido transmitida anteriormente al Grupo de Trabajo por una organización no gubernamental.

73. El Gobierno de Honduras, en carta de fecha 31 de agosto de 1983, facilitó información sobre los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo durante 1981 y 1982. Desde la creación del Grupo de Trabajo, el Gobierno de Honduras ha facilitado las siguientes respuestas relativas a los casos que le fueron transmitidos: en 23 casos no había constancia de la detención de la persona; en 21 casos se estaban investigando las informaciones presentadas; dos personas estaban a disposición de los tribunales; una persona había sido deportada; una persona había reaparecido en un país vecino y otra persona había sido puesta en libertad. Con respecto a los cuatro casos de ciudadanos extranjeros que habían desaparecido en Honduras, el Gobierno dijo que respecto de uno de ellos no había constancia de su entrada en Honduras, que el registro indicaba que los otros dos habían salido del país y que no había constancia de la detención de la cuarta persona. El Gobierno indicó además que, si los familiares lo pedían con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación de Honduras, aceptaría la exhumación de un cadáver que algunos creían ser el de uno de los ciudadanos extranjeros.

74. A continuación se transcribe un resumen estadístico de los informes de desapariciones forzadas o involuntarias en Honduras de que se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación:

I.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo (véanse los párrafos 69 y 70 <u>supra</u>)	69
II.	Respuestas del Gobierno	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo (véase el párrafo 73 <u>supra</u>)	53
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>17/</u>	5
III.	Casos aclarados por la información recibida de fuentes no gubernamentales <u>18/</u>	10

17/ Personas que han salido del país: 2 (una deportada a Panamá, otra reaparecida en Guatemala)

Personas puestas a disposición de los tribunales: 2

Personas puestas en libertad por sus apresadores: 1.

18/ Personas en libertad: 13.

G. Indonesia

Información examinada y transmitida al Gobierno

75. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con Indonesia figuran en sus tres informes anteriores 19/. En 1980 y 1981 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Indonesia información sobre tres desapariciones denunciadas que habrían ocurrido en el período 1977-1980. Según informaciones, 18 personas habían desaparecido después de entregarse a las fuerzas militares o después de ser detenidas o capturadas; un individuo habría desaparecido de la cárcel y otro, según noticias, habría sido mostrado en la televisión por las autoridades antes de su desaparición. La mayoría de esas personas estaban relacionadas, según los informes, con el Frente Revolucionario de Timor Leste Independiente (FRETILIN).

76. Durante 1982 el Gobierno de Indonesia comunicó que no disponía de más información que comunicar al Grupo de Trabajo y que había concertado un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para investigar los hechos relacionados con las personas que según se decía habrían desaparecido, así como para localizar a esas personas. El Gobierno sugirió que el Grupo de Trabajo se pusiera en contacto con el CICR para obtener la información apropiada sobre la cuestión. En carta de fecha 13 de julio de 1983, el CICR declaró que, tras un diálogo con los interesados, se había llegado a un entendimiento oficioso sobre el procedimiento para investigar los casos de desapariciones. De conformidad con ese entendimiento, así como con los principios del CICR, éste sólo actúa cuando la familia solicita que se averigüe el paradero de una persona, y dará cuenta al Grupo de Trabajo de la marcha de las investigaciones. El resultado se comunicará directamente sólo a la familia. Por lo dicho, el CICR sugirió que en lo sucesivo toda solicitud de un familiar en la que se pida que se averigüe el paradero de una persona en Timor Oriental se transmita al CICR, y que se informe al solicitante de que debe ponerse en contacto directamente con ese organismo. Si después de recibir las solicitudes de las familias respectivas se hiciera algún progreso, el CICR informaría en consecuencia. Posteriormente el CICR anunció que había suspendido sus actividades en la isla principal de Timor oriental.

77. A continuación figura un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Indonesia de los que se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación:

I.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo (véase el párrafo 75 <u>supra</u>)	25
II.	Respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	0
III.	Casos aclarados por la información recibida de fuentes no gubernamentales 20/	

19/ E/CN.4/1435, párrs. 117 a 121; E/CN.4/1492, párrs. 110 a 113; E/CN.4/1983/14, párrs. 70 a 73.

20/ Personas detenidas y encarceladas: 1.

H. Líbano

Información examinada y transmitida al Gobierno

78. El Grupo de Trabajo informó a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones de que en septiembre de 1982 había transmitido al Gobierno del Líbano un informe relativo a una desaparición forzada o involuntaria; ese informe trataba de la desaparición de un periodista de la Agencia IRNA quien según informaciones habría desaparecido en julio de 1982 21/. El Grupo de Trabajo no ha recibido más información sobre el caso. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido y examinado información sobre desapariciones forzadas o involuntarias en el Líbano señaladas a su atención por familiares de las personas afectadas bien directamente o bien a través de una organización que actúa en representación de los familiares de las personas desaparecidas en el Líbano. El Grupo de Trabajo transmitió informes sobre 207 desapariciones al Gobierno, solicitando información al respecto. Con respecto a los demás casos, el Grupo decidió solicitar más información de la fuente del informe o consideró que éste no parecía estar comprendido dentro de su mandato.

79. En los casos transmitidos al Gobierno desde la prórroga del mandato del Grupo, se facilitó información sobre la identidad de las personas desaparecidas (nombre y apellido), fecha y lugar de la detención o desaparición y en general información acerca de las personas responsables de la detención. En algunos casos se indicaba también la ocupación de la persona desaparecida. Según las informaciones, un caso se habría producido en 1975, cinco en 1976, uno en 1979, uno en 1981, 162 en 1982 y 37 en 1983. Algunas de las personas que habrían desaparecido eran mujeres. En las informaciones se afirmaba también que las personas responsables de la detención pertenecían a la milicia falangista o al ejército libanés o a las fuerzas de seguridad; en algunos casos, según las informaciones, el ejército israelí también habría participado en la detención junto con alguna de las fuerzas antes mencionadas. Algunos informes indicaban que las detenciones habían sido practicadas por hombres armados vestidos de paisano que utilizaban vehículos. La mayoría de las detenciones habían sido presenciadas por familiares, amigos o vecinos y habían tenido lugar en Beirut y sus alrededores, en lugares públicos, en el hogar o lugar de trabajo de la víctima o en puntos de control militares a veces permanentes y otras veces móviles. En varios casos los familiares comunicaron que la persona desaparecida había sido detenida y sacada de los campamentos de Sabra y Chatila en septiembre de 1982. De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo se ha cerciorado de que en ninguno de los casos transmitidos se afirma que los hechos hayan ocurrido en el curso del conflicto armado internacional del Líbano (véanse los párrafos 20 y 21 supra)

80. En la mayoría de los informes se declaraba que las desapariciones se habían señalado a la atención del Primer Ministro, del Muftí de la República Libanesa, de la Comisión Ministerial establecida el 13 de julio de 1983 para averiguar el paradero de las personas desaparecidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja.

21/ E/CN.4/1983/14, párr. 12.

Información y opiniones recibidas de organizaciones que representan a familiares de las personas desaparecidas

81. Durante su 11º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Comité de Familiares de Personas Detenidas, Desaparecidas y Secuestradas en el Líbano. Los representantes de ese Comité declararon que su organización se había creado el 24 de octubre de 1982 como consecuencia de una manifestación de mujeres en la que habían solicitado del Primer Ministro la liberación de los presos detenidos así como noticias acerca de los detenidos desaparecidos. Desde entonces, el Comité ha creado una oficina y su labor consiste en visitar a todos los familiares de personas detenidas o desaparecidas para que suministren personalmente la información de que dispongan en la Oficina del Comité; partiendo de esta base, el Comité prepara las listas de los casos para presentarlas a las autoridades. El Comité mantiene contactos también con los dirigentes políticos y religiosos, las organizaciones sociales que actúan en nombre de los presos y desaparecidos, así como el Parlamento, la Oficina del Gobierno y la Oficina del Presidente. El Comité mantiene también contactos con el Comité Internacional de la Cruz Roja, las embajadas y las organizaciones, celebra conferencias de prensa y organiza manifestaciones. El Comité es ayudado por un grupo de abogados libaneses que han establecido una organización de abogados para defender las libertades civiles. Desgraciadamente, estas actividades han tropezado con muchas dificultades y los resultados han sido escasos. Por esta razón, y pese a los limitados recursos de sus miembros, el Comité decidió enviar un representante a Ginebra para hacer un llamamiento al Grupo de Trabajo.

82. Los representantes del Comité subrayaron que sus actividades no obedecían a una actitud hostil frente a las autoridades ni al deseo de proteger a delincuentes. La cuestión era que no se respetaban las normas jurídicas y constitucionales aplicables a la detención y la prisión (por ejemplo, el requisito de mandamientos de detención) y a que a menudo los lugares de detención eran ilegales. Frecuentemente las detenciones por motivos políticos se efectuaban como secuestros. Generalmente, las personas desaparecidas habían sido detenidas en presencia de testigos y muchas veces en su casa; la milicia falangista, el ejército libanés o las fuerzas de seguridad eran, según se afirmaba, los responsables de esas actividades. Los representantes del Comité presentaron numerosos ejemplos, entre ellos el de un familiar de un representante que aún sigue desaparecido.

83. El Comité ha elaborado una lista de unos 1.500 casos de personas desaparecidas que es solamente parcial, ya que la situación reinante en el país impide que los familiares presenten sus casos. Los representantes dieron detalles de las numerosas gestiones realizadas por el Comité ante los responsables de las fuerzas que habían aprehendido a las personas desaparecidas; sus peticiones no han dado ningún resultado. El Grupo de Trabajo fue informado de la creación de la Comisión Ministerial encargada de investigar los casos de desaparecidos (véase el párrafo 80 *supra*). Los representantes de los familiares declararon que hasta ahora la única función de la Comisión había sido hacer registrar las desapariciones en las oficinas locales de la policía, y que no había sido encontrado o puesto en libertad ningún preso como resultado de su trabajo. El Comité de Familiares había pedido participar en los trabajos de la Comisión Ministerial, pero su petición había sido rechazada. El Comité de Familiares pidió al Grupo de Trabajo que se pusiera en contacto con la Comisión Ministerial la cual, según los representantes del Grupo, tenían en sus archivos toda la información necesaria para una investigación.

84. A continuación se transcribe un resumen estadístico de los informes de desapariciones forzadas o involuntarias en el Líbano de que se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación:

I. Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo (véase el párrafo 78 <u>supra</u>)	206
II. Respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	0

I. Nicaragua

Información examinada y transmitida al Gobierno

85. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo en relación con Nicaragua figuran en sus tres informes precedentes 22/. Desde la renovación de su mandato en 1983, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de Nicaragua informes sobre 55 desapariciones presentados al Grupo de Trabajo por una organización de derechos humanos en nombre de los familiares de las personas desaparecidas. De los 55 casos, según informes, ocho se habrían producido en 1981, 34 en 1982 y 14 en 1983. Se proporcionó información sobre la identidad de las personas cuya desaparición se había denunciado (nombre y apellido), la fecha y el lugar de la detención y en muchos casos se indicaba la edad y la ocupación; las ocupaciones que aparecían más frecuentemente en los informes eran las siguientes: agricultor, minero, albañil, carpintero y reservista del ejército. Los informes contenían también algunos detalles acerca de las personas responsables de la detención. Entre las citadas con más frecuencia figuraban las fuerzas de seguridad del Estado, las milicias o personas vestidas de paisano, y en muchos informes se indicaba también que las personas habían sido detenidas por actividades contrarrevolucionarias. Algunos de los informes transmitidos al Gobierno contenían detalles acerca de los lugares en que las personas estuvieron recluidas después de la aprehensión; entre los lugares citados con más frecuencia figuran las prisiones de Puerto Cabezas y Quinta Ye. Muchos informes indicaban también que la persona de que se trataba, después de haber estado detenida en uno de los lugares mencionados, había sido trasladada a Managua.

86. Durante 1980 y 1981 el Grupo de Trabajo remitió 70 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno de Nicaragua, 60 de ellos correspondientes a 1979 y 10 a 1980. El Gobierno de Nicaragua informó al Grupo de Trabajo acerca de las difíciles circunstancias que habían acompañado el cambio de Gobierno en Nicaragua en julio de 1979 y declaró que era jurídica y materialmente imposible investigar los casos que habían ocurrido antes de finales de 1979. El Gobierno facilitó información con respecto a cinco de los casos ocurridos en 1980; dos personas habían sido puestas en libertad, una estaba detenida en espera de juicio y la investigación sobre dos de los casos no había dado resultados. En 1982 el Grupo transmitió al Gobierno un informe acerca de la desaparición de un pesquero salvadoreño y de sus 11 tripulantes en Nicaragua en diciembre de 1981; los familiares comunicaron que habían recibido información de que el barco había sido visto en un puerto nicaragüense, que la radio había anunciado su captura y que las personas desaparecidas habían sido vistas en

22/ E/CN.4/1435, párrs. 131 a 144 y anexo XV; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 3; E/CN.4/1492, párrs. 122 a 130 y anexo XIV; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 14; E/CN.4/1983/14, párrs. 82 a 86.

una prisión determinada. El Gobierno de El Salvador presentó una información similar. En 1982, el Gobierno de Nicaragua informó al Grupo de Trabajo de que, tras las investigaciones oportunas, no se había obtenido información sobre el paradero del barco de pesca.

87. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de Nicaragua 136 informes de desapariciones forzadas o involuntarias, como se indica en el cuadro que figura al final de esta sección. Los años en que según los informes se produjeron esas desapariciones fueron los siguientes: en 1979, 60 casos; en 1980, 10 casos; en 1981, 19 casos; en 1982, 33 casos; y en 1983, 14 casos.

Información y opiniones recibidas de organizaciones que representan a familiares de las personas desaparecidas

88. El Grupo de Trabajo recibió una carta de una organización de derechos humanos de Nicaragua en la que se afirma que las desapariciones en Nicaragua han aumentado desde que se proclamó el estado de emergencia el 15 de marzo de 1982, y que la mayoría de las desapariciones se producen como consecuencia de detenciones en masa efectuadas por las fuerzas de seguridad en las regiones atlántica y septentrional del país. Un número importante de casos conciernen a personas de origen misquito que fueron detenidas en la costa atlántica entre diciembre de 1981 y julio de 1982. En la carta se afirma también que esas personas fueron mantenidas en detención durante un período de tiempo indeterminado con el pretexto de que se estaba llevando a cabo una investigación, y los familiares no fueron informados de su paradero. Además, en la carta se dice que el estado de emergencia ha dejado sin efecto el recurso de habeas corpus y otros procedimientos jurídicos utilizados para localizar a las personas desaparecidas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno de Nicaragua

89. Desde la renovación de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido información por escrito del Gobierno de Nicaragua, y un representante de ese Gobierno se reunió con el Grupo durante su décimo período de sesiones. El representante del Gobierno aseguró al Grupo el apoyo de su Gobierno y su compromiso de afianzar el respeto de los derechos humanos fundamentales. También hizo algunas observaciones sobre el informe del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones, particularmente con respecto a los 70 informes de desapariciones forzadas o involuntarias que el Grupo había señalado a la atención de su Gobierno en 1981 y 1982. Declaró el aludido representante que su Gobierno ya había transmitido al Grupo amplia información que también se había comunicado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual ya no consideraba que esos informes concernieran a personas desaparecidas. Señaló también que su Gobierno había ya facilitado amplia información por escrito (carta de fecha 29 de noviembre de 1982) sobre la desaparición que, según los informes, se había producido en Nicaragua de un pesquero salvadoreño y de sus 11 tripulantes, y que un representante del Gobierno se había reunido con el Grupo durante su noveno período de sesiones (1982). Con respecto a la declaración de un familiar según la cual los salvadoreños estaban detenidos en la Fortaleza de Coyotepe, declaró que dicha fortaleza ya no se utilizaba como centro de detención y que actualmente era un Museo de la Revolución. Entregó al Grupo una fotocopia de una carta del Comité Internacional de la Cruz Roja en Nicaragua en la que se afirmaba

que los delegados de la Cruz Roja ya no visitaban la Fortaleza de Coyotepe porque había sido clausurada en marzo de 1981. El Gobierno transmitió la misma información en cartas de fechas 6 y 30 de junio de 1983.

90. En carta de fecha 15 de septiembre de 1983 el Gobierno transmitió una información sobre los dos casos de 1980 que el Grupo había señalado por primera vez a su atención el 29 de mayo de 1981 y, a petición del Gobierno, de nuevo el 19 de mayo de 1983. El Gobierno reiteró la información que había transmitido el 31 de agosto de 1981 e hizo observaciones sobre la naturaleza de los dos informes. Con respecto al primer informe, el Gobierno señaló que, según los familiares, la persona desaparecida había salido de su casa y no había regresado nunca, y según se decía estaba detenida en la Fortaleza de Coyotepe, un miliciano afirmaba haberla visto en la Zona Franca, y según otra información se hallaba en otro país. Con respecto a esas alegaciones, el Gobierno declaró que la Fortaleza de Coyotepe ya no se utilizaba para guardar detenidos, que los milicianos no formaban parte de la policía ni del ejército y que, por consiguiente, no tenían acceso a los centros de detención, y que si la persona se hallaba en otro país, debería pedirle a las autoridades de ese país que proporcionasen información. Con respecto al segundo caso, el Gobierno señaló que se daban dos fechas diferentes para la detención (junio de 1979 y 2 de enero de 1980), que no se mencionaban testigos de la detención ni se daba una descripción de las personas supuestamente responsables de la misma. El Gobierno declaró que en junio de 1979 estaba aún en el poder el régimen somocista y que en la parte del informe en que se afirmaba que la detención había tenido lugar el 2 de enero de 1980 en Estelí se indicaba también que la persona había sido vista el mismo día en la "Zona Franca", en Managua, que está a 140 km de la zona rural de Estelí, por lo que el traslado en un solo día habría sido muy difícil.

91. A continuación figura un informe estadístico de los informes relativos a desapariciones forzadas e involuntarias en Nicaragua de que se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación:

I.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo (véanse los párrafos 85 a 87 <u>supra</u>)	137
II.	Respuestas del Gobierno:	
a)	Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	96
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>23</u> /	3

23/ Personas en libertad: 2

Personas en la cárcel: 1.

El Gobierno declaró que 65 de los casos habían sido examinados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que esa organización ya no consideraba que correspondieran a personas desaparecidas; en 13 casos al Gobierno no le constaba que la persona hubiese sido detenida.

J. Filipinas

Información examinada y transmitida al Gobierno

92. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo en relación con Filipinas figuran en sus dos informes precedentes 24/. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo ha transmitido informes de 59 desapariciones al Gobierno de Filipinas; 16 casos habrían ocurrido en 1983 y los demás en años anteriores (uno en 1979, 11 en 1980, 15 en 1981 y 16 en 1982). Con respecto a algunos otros casos, el Grupo decidió pedir más información a las fuentes o bien consideró que no parecían estar comprendidos dentro del ámbito de su mandato.

93. La mayoría de los casos transmitidos se referían a desapariciones en las zonas rurales. No todos los informes contenían descripciones tan amplias como las relativas a otros países, pero mencionaban el nombre y el apellido de la persona desaparecida, la fecha y el lugar de la desaparición y en general contenían información sobre la nacionalidad y el sexo de la persona desaparecida. En una cuarta parte de los informes se indicaban las profesiones de las personas desaparecidas, tales como agricultor, contratista de obras, pescador, trabajador o comerciante; entre las personas supuestamente desaparecidas figuraban dos sindicalistas y un colaborador secolar de la iglesia. En cuanto a las circunstancias de las desapariciones, en la mayoría de los casos la persona había sido detenida en su hogar, en su lugar de trabajo o durante una incursión efectuada en la zona. En algunos casos, se daban detalles acerca de las fuerzas militares o de la policía responsables de la detención, tales como la Policía filipina, la Unidad Conjunta de Seguridad o el Grupo de Información Militar; en algunos casos se indicaban también los nombres de las personas que mandaban el grupo. En otros casos, se señalaba que las personas responsables de la detención iban vestidas de paisano, que utilizaban vehículos militares, o simplemente se indicaba, según las fuentes, que pertenecían a las fuerzas armadas. Las gestiones realizadas por los familiares ante las autoridades para averiguar el paradero de las personas desaparecidas no habían dado resultado.

94. Con respecto a dos de las desapariciones ocurridas en 1983 (un sindicalista y un colaborador lego de la iglesia), una organización no gubernamental informó al Grupo de Trabajo de que, después de la comunicación de su desaparición, las personas habían sido puestas a disposición de un tribunal y acusadas de delitos; el Gobierno de Filipinas confirmó esta información con respecto a uno de los casos.

95. Con anterioridad a la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo había transmitido al Gobierno 201 casos de desapariciones; en la mayoría de esos casos se suministraba información sobre las circunstancias de la detención de la persona desaparecida, el lugar de la detención y las fuerzas públicas que la habían practicado, y en algunos casos se comunicaba la existencia de testigos. En 1982, el Gobierno proporcionó la siguiente información sobre los casos transmitidos: 38 personas habían sido puestas en libertad, 6 estaban en libertad y se indicaban sus ocupaciones, 2 se habían evadido de la cárcel. En otros 7 casos, se informó de que

24/ E/CN.4/1435, párrs. 145 a 149; E/CN.4/1492, párrs. 131 a 137; E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 15 y 16; E/CN.4/1983/14, párrs. 87 a 90.

la persona desaparecida había fallecido y los responsables estaban procesados. En 36 casos se habían llevado a cabo investigaciones y se había demostrado que el Gobierno no era responsable. El Gobierno comunicó que proseguían las investigaciones sobre 88 casos y que informaría al Grupo sobre los resultados. Por último, el Gobierno pidió más detalles sobre la identidad de 24 personas señaladas como desaparecidas, ya que los detalles que se habían facilitado sobre ellas eran insuficientes para permitir una investigación. El Gobierno facilitó información sobre la protección jurídica de los detenidos, sobre los recursos que los ciudadanos podían ejercitar y sobre las dificultades que presentaba llevar a cabo investigaciones en un país tan grande y poblado como Filipinas.

96. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 260 informes de desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno de Filipinas, según se indica en el cuadro que figura al final de esta sección. Los años en que, según los informes, se produjeron esas desapariciones fueron los siguientes: en 1975, 7 casos; en 1976, 46 casos; en 1977, 28 casos; en 1978, 32 casos; en 1979, 50 casos; en 1980, 44 casos; en 1981, 21 casos; en 1982, 16 casos, y en 1983, 16 casos.

Información y opiniones recibidas del Gobierno de Filipinas

97. Durante su 11º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien renovó el compromiso de su Gobierno de cooperar activamente con el Grupo y declaró que se informaría al Grupo tan pronto como se recibiera la información resultante de las investigaciones sobre los casos pendientes. En una carta de fecha 11 de agosto de 1983, la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se refirió a los cuatro informes de desapariciones señalados a la atención de su Gobierno por el Grupo de Trabajo en 1983; una persona estaba en la cárcel y no se disponía de información sobre las otras tres, cuyos casos estaban siendo investigados. Con anterioridad a su 11º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, en una carta de fecha 28 de octubre de 1983, informó al Gobierno de Filipinas de que desearía examinar en ese período de sesiones cualquier información que el Gobierno quisiera enviar en relación con los casos que no se habían aclarado.

98. A continuación figura un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Filipinas de los que se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación:

I.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo (véanse los párrafos 92 a 96 <u>supra</u>)	260
II.	Respuestas del Gobierno	
a)	Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo (véanse los párrafos 94 y 95 <u>supra</u>)	205
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>25/</u>	52
III.	Casos aclarados por la información recibida de fuentes no gubernamentales <u>26/</u>	

25/ Personas detenidas y puestas en libertad: 38

Personas en libertad: 6

Personas detenidas: 1

Personas cuya muerte consta oficialmente: 7.

26/ Personas aprehendidas y encarceladas: 2.

K. Uruguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

99. En sus tres primeros informes 27/, el Grupo de Trabajo informó a la Comisión acerca de las desapariciones forzadas o involuntarias en el Uruguay. Desde que se prorrogó su mandato en 1983, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno del Uruguay informes relativos a nueve desapariciones, tres de ellas ocurridas en el Uruguay y seis en la Argentina. En los tres casos que, según se informa, ocurrieron en el Uruguay, las detenciones se realizaron en 1983; dos de estas personas fueron posteriormente puestas en libertad y la tercera fue internada en una cárcel uruguaya. En relación con las seis desapariciones que, según se informa, ocurrieron en la Argentina, cinco de las personas fueron detenidas en 1977 y una en 1978. En cuatro de los seis casos, la persona desaparecida fue vista, según se informa, por personas que estuvieron recluidas en centros de detención que se hallaban bajo la autoridad de personal militar uruguayo y en dos casos se tuvo información del traslado de la persona desaparecida al Uruguay.

100. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno del Uruguay informes sobre la desaparición de 43 personas; 19 de esas desapariciones ocurrieron, según se ha alegado, en el Uruguay y 24 fuera de ese país (22 en la Argentina y dos en el Paraguay). Los años en que ocurrieron esas desapariciones son: en 1974, 1; en 1975, 2; en 1976, 11; en 1977, 16; en 1978, 7; en 1980, 2; en 1981, 1; y 3 en 1983. Según se informó, en los casos ocurridos fuera del Uruguay los desaparecidos eran de nacionalidad uruguaya y habían sido aprehendidos o mantenidos en detención por fuerzas de seguridad uruguayas. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que las dos personas que, según se había comunicado, habían desaparecido en el Uruguay en 1980 se encontraban en prisión.

101. En 1983, el Grupo de Trabajo escribió al Gobierno del Uruguay, examinó la información sobre desapariciones forzadas o involuntarias que se había transmitido a ese Gobierno, y solicitó la aclaración de los casos que aún no se habían resuelto. Los casos no resueltos se referían a informes de la desaparición de 13 personas en el Uruguay, de 22 uruguayos en la Argentina y dos uruguayos en el Paraguay. Se transmitieron asimismo copias de los informes de las desapariciones, que contenían información sobre la identidad de la persona desaparecida, incluso su profesión, la fecha y lugar de la desaparición, y, en general, las circunstancias de la detención; se informó que las detenciones fueron realizadas por la Organización para la Coordinación de las Operaciones Antisubversivas (OCSA) y diversas unidades militares. En relación con los casos ocurridos en la Argentina, se proporcionó una lista de informes de diez personas que declararon que habían estado recluidas en centros de detención en la Argentina, que oficiales uruguayos habían participado en la detención de nacionales uruguayos en la Argentina y en el funcionamiento de los centros de detención, y que unos nacionales uruguayos habían sido trasladado de la Argentina al Uruguay. Con respecto a los dos uruguayos que desaparecieron en el Paraguay, el Grupo proporcionó copias de informes de tres personas que declararon que habían estado detenidas en la misma celda en el Paraguay con las personas desaparecidas, que posteriormente fueron trasladadas

27/ E/CN.4/1435, párrs. 150 a 163 y anexo XVI; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 5; E/CN.4/1492, párrs. 142 a 147 y anexo XVI; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 18; E/CN.4/1983/14, párrs. 91 a 95.

al Uruguay. En su carta, el Grupo de Trabajo observó que algunos de los informes mencionados de los ex reclusos habían sido tenidos en cuenta por el Comité de Derechos Humanos cuando determinó que unos oficiales uruguayos habían participado en la detención de un nacional uruguayo en la Argentina y en el traslado de esa persona al Uruguay.

Información y opiniones recibidas de familiares de personas desaparecidas y sus organizaciones

102. El Grupo de Trabajo recibió de organizaciones de familiares expresiones de su profunda preocupación por la indiferencia del Gobierno ante los hechos concretos y debidamente documentados de las desapariciones. Los familiares se refirieron al hecho de que, en octubre de 1976, el Gobierno anunció que habían sido detenidos 62 "subversivos", pero señalaron que posteriormente sólo se había llegado a determinar la identidad de 20 de ellos; expresaron el temor de que en el caso de las 42 personas restantes se tratase de los 42 nacionales uruguayos detenidos en la Argentina hasta octubre de 1976 y cuyo paradero permanecía desconocido. Los familiares declararon que, en realidad, hasta octubre de 1976 habían sido detenidos un total de 62 uruguayos en la Argentina; posteriormente se reconoció oficialmente la detención de 20 de ellos, ya que fueron trasladados al Uruguay, donde algunos fueron encarcelados y otros puestos en libertad. El 20 de julio de 1976, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados dirigió un llamamiento al Gobierno de la Argentina en interés de los 19 refugiados uruguayos, entre ellos 14 que habían sido detenidos en la Argentina y posteriormente encarcelados en el Uruguay. Los familiares esperan que se investigue la identidad y la suerte de los 42 "subversivos" no identificados. Su preocupación se señaló a la atención del Gobierno en 1983.

103. Familiares de dos personas que habían desaparecido en 1975 y 1976 transmitieron al Grupo de Trabajo dos documentos del Comité de Derechos Humanos que contenían la opinión del Comité de que las autoridades del Uruguay eran responsables de la detención de las personas desaparecidas; el Comité había pedido al Gobierno que tomase medidas eficaces para determinar qué les había ocurrido. Los familiares declararon que no se habían tomado medidas y pidieron al Grupo de Trabajo que continuase su examen de los casos a fin de obtener la información necesaria. El Grupo de Trabajo transmitió estas peticiones al Gobierno en 1983 y solicitó del Gobierno las opiniones que considerase oportunas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno del Uruguay

104. El Grupo de Trabajo informó a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones acerca de la información general y concreta recibida del Gobierno del Uruguay en 1980, 1981 y 1982 28/. El Grupo de Trabajo comunicó, entre otras cosas, que el Gobierno había pedido que las desapariciones se considerasen en el contexto de la situación y las condiciones generales reinantes en el Uruguay durante el período de trastornos internos y declaró que, al luchar contra la subversión, las fuerzas del Gobierno habían actuado de conformidad con la ley y que todos los criminales habían sido llevados ante tribunales y juzgados. El Gobierno, pidió que se

28/ E/CN.4/1983/14, párrs. 93 y 94.

diese al problema de las personas desaparecidas su dimensión real. De los 100 casos aproximadamente denunciados, se informaba que únicamente ocho o diez habían tenido lugar en el Uruguay; con respecto a esos casos, el Gobierno estaba haciendo todo lo posible para determinar el paradero de las personas pero negaba toda complicidad o responsabilidad. Para los casos ocurridos fuera del país, el Gobierno había llevado a cabo muchos esfuerzos para obtener información y se había establecido una oficina especial para ayudar a los parientes de las personas desaparecidas. Además de la información general, el Gobierno proporcionó la información siguiente con respecto a casos concretos que, según informaciones, habían ocurrido en el Uruguay; se habían expedido órdenes de detención para 11 personas a las que todavía se buscaba; tres personas se habían inscrito en un hotel distante del lugar el día de su supuesta desaparición; una persona había abandonado el país; otra persona se había fugado de la cárcel; no se disponía de información sobre otras dos; y tres personas que, según se había afirmado, habían desaparecido en 1980 y 1981, estaban en la prisión.

105. Desde que se prorrogó su mandato en 1983, el Grupo de Trabajo ha recibido información del Gobierno del Uruguay en relación con tres casos de desapariciones que ocurrieron en 1983 y fueron transmitidos al Gobierno. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo que dos de esas personas habían sido puestas en libertad y que la tercera estaba en la cárcel. En relación con una decisión del Comité de Derechos Humanos mencionada en una carta de un familiar que fue transmitida por el Grupo de Trabajo al Gobierno del Uruguay, el Gobierno declaró que había informado al Comité de Derechos Humanos que la persona de que se trataba era buscada por haber sido acusada de subversión. Posteriormente, el Comité adoptó una decisión que contenía expresiones que fueron consideradas ofensivas por el Gobierno, el cual criticó al Comité porque en sus actuaciones desatendía las normas de derecho aplicables a la presunción de culpabilidad y el apresuramiento de su decisión. El Gobierno continuó cooperando con el Comité, pero objetó las medidas concretas adoptadas porque no existía un mecanismo de revisión para las decisiones que en algunos casos se tomaban sin las garantías usuales en cuanto a las pruebas.

106. Durante su 12º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el representante del Uruguay ante la Comisión de Derechos Humanos, el cual recordó la plena cooperación que su Gobierno había prestado al Grupo de Trabajo desde su creación y reiteró la voluntad de su Gobierno de continuar tal cooperación. El Grupo de Trabajo había logrado resultados importantes y Uruguay lo había apoyado en la Comisión de Derechos Humanos. En el pasado, el Uruguay había suministrado la máxima información posible acerca de los distintos casos presentados; la nueva petición del Grupo había sido transmitida a las autoridades competentes del Uruguay y el Gobierno daría su respuesta lo más pronto posible.

107. Cada caso individual era motivo de profunda preocupación para el Gobierno. En los pocos casos que, según informaciones, habían ocurrido en el Uruguay y todavía no habían sido aclarados, la investigación seguía abierta. El Gobierno había prestado especial atención a los nacionales uruguayos que habían desaparecido fuera del país. Hasta la fecha, había 122 casos de esa categoría no aclarados todavía y se había establecido una oficina especial en el Ministerio de Relaciones Exteriores para recibir los informes de los familiares y asistir en la búsqueda de la persona desaparecida. La oficina se ocupaba de los contactos por la vía diplomática y asistía a los familiares en los procedimientos tramitados ante los tribunales en el país donde se

había producido la desaparición; en algunos casos los resultados habían sido positivos y se había encontrado a la persona desaparecida. Se había presentado un archivo completo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el que se indicaban las medidas adoptadas por el Gobierno del Uruguay para proteger a los nacionales que habían desaparecido en otros países. Con respecto a las declaraciones de personas que alegaban que habían sido trasladadas al Uruguay desde un país vecino, algunas de esas declaraciones se habían formulado después de que tales personas habían sido puestas en libertad y habían ido a Europa. Las personas de que se trata habían sido detenidas en el Uruguay, algunas habían sido puestas en libertad y otras habían sido acusadas y juzgadas ante los tribunales; en la actualidad, la mayoría de ellas estaban en libertad. Había que destacar que en el difícil período del terrorismo los servicios de seguridad del Uruguay habían procedido a detener a las personas de que se trataba y no a hacerlas desaparecer. Esos servicios no eran responsables de las desapariciones.

108. A continuación figuran un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas e involuntarias relativas al Uruguay de las cuales se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación:

I.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo (véanse los párrafos 99 y 100 <u>supra</u>)	43
II.	Respuestas del Gobierno	
a)	Total de respuestas recibidas del Gobierno en relación con casos transmitidos por el Grupo de Trabajo (véanse los párrafos 104 y 105 <u>supra</u>)	24
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>29/</u>	6

29/ Personas puestas en libertad: 2
Personas detenidas y en prisión: 4.

III. INFORMACION CONCERNIENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS
O INVOLUNTARIAS EN SUDÁFRICA Y NAMIBIA

109. En sus tres informes anteriores, el Grupo de Trabajo ha informado a la Comisión acerca de desapariciones forzadas o involuntarias en Sudáfrica y Namibia, de los casos transmitidos al Gobierno de Sudáfrica y de la legislación sudafricana sobre la materia 1/.

A. Casos transmitidos al Gobierno de Sudáfrica

Sudáfrica

110. Desde la prórroga de su mandato en 1983, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sudáfrica, por carta de fecha 16 de diciembre de 1983, un caso de desaparición forzada o involuntaria que, según se informa, ocurrió en dicho país, acompañada de una solicitud dirigida al Gobierno para que facilitase la información que estimara pertinente. Se trata de un estudiante, miembro del Congress of South African Students (COSAS), que fue encarcelado durante cinco meses tras haber sido detenido en las manifestaciones efectuadas en 1981 en Port Elizabeth. Después de haber sido puesto en libertad, ingresó en un hospital. Según la información recibida por el Grupo sobre este caso, los exámenes médicos practicados en el hospital demostraron que el estudiante había sido envenenado. A continuación, el interesado presentó una denuncia contra el Minister of Law and Order (Ministro del Interior), junto con una demanda de indemnización de los perjuicios derivados de los malos tratos de que había sido objeto durante su detención. Según se indica, después de regresar el estudiante al hospital, acompañado de un amigo, desapareció junto con su acompañante.

111. Antes de la actual prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sudáfrica informes relativos a tres desapariciones en ese país. Una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social proporcionó detalles, obtenidos de familiares, sobre estos tres casos de desapariciones forzadas o involuntarias ocurridos en Sudáfrica en 1976, 1977 y 1978. Tres hombres fueron detenidos por las autoridades sudafricanas en virtud de las diversas disposiciones sobre seguridad nacional que se mencionan más adelante. Se puso en conocimiento de sus familias que las autoridades les habían puesto en libertad, pero nunca más se volvió a ver a los tres hombres después de la detención. A pesar de reiteradas peticiones formuladas por el Grupo para que se le comunique información sobre estos casos, no se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Namibia

112. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha transmitido un informe sobre una desaparición forzada o involuntaria que según se afirma ocurrió en Namibia. Una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social informó que la persona desaparecida era uno de los 25 detenidos en agosto de 1980 por fuerzas de seguridad por sospechas de que ayudaba a las guerrillas de la SWAPO. En el informe se indicaba además que los familiares habían interpuesto una acción judicial ante el Tribunal Supremo de Windhoek a fin de esclarecer la suerte de esa persona. Según la información que los familiares recibieron de la policía, las guerrillas habían secuestrado o dado muerte a una persona. Sin embargo, un testigo declaró que esa persona había muerto al ser torturada durante su detención.

1/ E/CN.4/1435, párrs. 175 a 183; E/CN.4/1492, párrs. 158 a 163; E/CN.4/1983/14, párrs. 96 a 100.

113. En sus informes anteriores, el Grupo de Trabajo examinó la información recibida sobre la suspensión de la vista de una causa por el Tribunal Supremo de Windhoek a raíz de una petición presentada por tres mujeres para determinar la suerte de sus respectivos maridos que, según sostenían, habían sido detenidos por las fuerzas de policía sudafricana. Por carta de fecha 21 de diciembre de 1980 se transmitió esta información al Gobierno de Sudáfrica con la petición del Grupo de que se le comunicase toda la información que el Gobierno estimara conveniente. A pesar de la renovación de esta petición en 1981 y en 1982, no se ha recibido ninguna respuesta.

114. En sus informes anteriores el Grupo de Trabajo se ocupó también de informaciones en el sentido de que las autoridades sudafricanas habían detenido a personas en los países vecinos, las habían transportado a Namibia y al negarse a reconocer las detenciones, habían provocado efectivamente la desaparición de esas personas. El caso particular mencionado se refería a unas 120 personas detenidas en Kassinga, en Angola meridional, durante una redada efectuada en mayo de 1973 por las fuerzas sudafricanas; se cree que están detenidas en un campamento cerca de Hardap Dam, en Namibia. Según la información de que el Grupo disponía, estas personas fueron detenidas en virtud del South West Africa Administrator General's Proclamation Act AG9, aunque esta ley permite únicamente la detención sin acusación durante 30 días. Tampoco en este caso se ha recibido respuesta del Gobierno de Sudáfrica.

B. Disposiciones legales

115. En el capítulo IV del primer informe 2/ del Grupo de Trabajo, se procuró exponer las disposiciones de las leyes pertinentes que permiten sacar la conclusión de que la legislación sudafricana prevé que "una persona puede ser encarcelada por la policía contra su voluntad en situación de incomunicación y sin que sus familiares tengan derecho a recibir información alguna". Se publicó el análisis realizado por el Grupo sobre la legislación que estaba entonces en vigor y se invitó reiteradamente al Gobierno de Sudáfrica a que indicara si ese análisis y esas conclusiones eran exactos y completos.

116. Entretanto, la Comisión de legislación en materia de seguridad, dirigida por el Presidente del Tribunal Supremo Rabie, preparó su informe. A partir de entonces se adoptó un nuevo estatuto sobre seguridad interna titulado Internal Security Act (Nº 74 de 1982), que reproduce gran parte de la legislación anterior mencionada en el primer informe del Grupo de Trabajo; sin embargo, no se reproduce la definición de "terrorismo" que figura en el artículo 2 de la Terrorism Act (Nº 83 de 1976) citado en el párrafo 176 del informe del Grupo. La ley actual contiene nuevas y amplias definiciones de expresiones como "comunismo", en virtud de la cual se tipifican delitos y se restringe la libertad de asociación; no obstante, esas cuestiones no quedan comprendidas en el mandato del Grupo de Trabajo. Lo que al Grupo incumbe determinar es la medida en que todavía se puede incomunicar a las personas en virtud de leyes aprobadas de conformidad con procedimientos rigurosamente parlamentarios.

117. La nueva ley repite muchas de las disposiciones anteriores pero con enmiendas que son significativas en el actual contexto. En primer lugar, se pueden restringir los derechos de las personas que el ejecutivo considere subversivas, de modo que tienen que permanecer en algunos lugares determinados o abstenerse de trasladarse a determinados lugares (artículo 19). En segundo lugar, el ejecutivo está facultado para encarcelar a ciertas personas si estima que su reclusión evitará que se cometan algunos delitos o que se comprometa la seguridad del Estado o el mantenimiento de la ley y el orden (artículo 28).

2/ E/CN.4/1435, párrs. 175 a 177.

118. Además, se prohíbe el acceso a las personas sometidas al régimen de restricción de derechos o de detención y nadie puede recibir información oficial relativa a esas personas ni información transmitida por ellas. La ley establece una junta de revisión, independiente del Gobierno e integrada actualmente por un magistrado jubilado del Tribunal Supremo, un magistrado jubilado del Tribunal Regional y un abogado en ejercicio de la profesión, que tiene considerables facultades de intervención en favor de las personas sometidas a las disposiciones de los artículos 19 ó 28. Las disposiciones contenidas en el párrafo 1 del artículo 19 y en el párrafo 8 del artículo 28 garantizan además reglamentariamente el acceso a la persona de que se trata por parte de su representante legal (siempre que éste no figure también "en la lista"). El Grupo entiende que esto significa que una persona sujeta a esas medidas puede al menos utilizar dichas disposiciones para comunicar a su familia que está detenida o sujeta a un régimen de restricciones e informarle de su paradero.

119. Sin embargo, en dos artículos siguientes se faculta al ejecutivo para ordenar la detención de personas, al parecer con mayores posibilidades de mantenerlas incomunicadas. El artículo 29 autoriza la detención de personas a fin de interrogarlas durante un período inicial de 30 días y, posteriormente, por períodos sucesivos sin limitaciones. El artículo 31 trata asimismo de posibles testigos de la comisión de algunos delitos concretos contra la seguridad, aunque hay un límite para esa detención, que se determina al concluir la causa criminal seguida contra el principal acusado o al terminar un plazo de seis meses sin que se haya formulado una acusación contra esa persona. No obstante, la persona sometida a interrogatorio o el testigo sólo pueden recibir durante su detención la visita de un inspector de detenidos y cada 15 días ha de comparecer en privado ante un magistrado y un médico de distrito. Queda expresamente excluida la jurisdicción de los tribunales para ordenar la libertad de estas dos categorías de personas.

120. La ley de 1982 no indica en qué medida las personas detenidas o sometidas a restricciones en virtud de los cuatro artículos ya mencionados podrán (si es que pueden) informar a sus familiares de su paradero. Aunque de conformidad con los artículos 19 y 28 el representante legal puede transmitir al menos ese mínimo de información fundamental, los artículos 29 y 31 guardan silencio sobre este aspecto. Para el Grupo de Trabajo es valioso contar con información sobre la ley de 1982; desafortunadamente la documentación ha llegado demasiado tarde para que se analicen adecuadamente todas las consecuencias que son de interés desde el punto de vista del mandato del Grupo. Tampoco se ha podido investigar hasta qué punto la Police Amendment Act, de 1980, así como otras disposiciones legales, impide efectivamente a los familiares conocer la suerte corrida por las personas detenidas por actividades subversivas.

IV. OTROS INFORMES DE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EXAMINADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO EN DIVERSAS FORMAS

Angola

121. Durante su 11º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó informes enviados por una organización no gubernamental y por familiares de cinco presuntos desaparecidos en Angola a mediados de 1977. Esos desaparecidos eran un administrador, un perito electricista y funcionario público, un dirigente político, un médico y un pastor protestante. No tenían la nacionalidad angoleña ni la portuguesa. Los familiares comunicaron que sus parientes fueron detenidos por la Organización para la Defensa Popular y por los Servicios de Información y Seguridad de Angola (DISA). Uno de ellos fue, por lo que se sabe, detenido en su domicilio y la familia de otro de ellos tuvo ocasión de comunicarse con él en la cárcel. Los familiares tuvieron conocimiento por diversos conductos de que algunos de ellos habían sido conducidos a determinados centros de detención o comisarías de policía, mientras que otros fueron, al parecer, trasladados de la cárcel a un campo de trabajo o a un lugar desconocido.

122. De conformidad con la práctica establecida, el Presidente se dirigió por escrito al Gobierno de Angola el 28 de octubre de 1983, poniendo en su conocimiento el mandato y la finalidad humanitaria del Grupo. Por carta de 31 de octubre de 1983, el Presidente en cumplimiento de la decisión del Grupo, dio traslado al Gobierno de la información sobre los casos antedichos, con el ruego de que el Gobierno aportase cualquier información oportuna al respecto. Se invitó al Gobierno de Angola a que enviara un representante al 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo y a que facilitara la información que estimase oportuna en esa misma ocasión. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta de ese Gobierno.

Brasil

123. En 1981, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Brasil informes recibidos de familiares sobre siete casos de desapariciones forzadas o involuntarias que, según se indicaba, habían ocurrido en los años 1970 a 1974 1/. De los desaparecidos, tres eran estudiantes, uno maestro, otro programador de computadoras, otro empleado público y otro pertenecía a la Marina. Algunos informes contenían información procedente de antiguos presos o confirmaciones oficiosas de que el desaparecido estaba retenido por las autoridades. El Gobierno comunicó que tres de los desaparecidos habían sido juzgados en rebeldía por tribunales militares y que los demás habían resultado no tener antecedentes penales. El Gobierno declaró también que un tribunal de primera instancia había admitido la responsabilidad del Estado por la desaparición y reconocido a los familiares el derecho a indemnización, siendo recurrida la sentencia.

124. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha reiterado su petición de cualquier nueva información de que se pueda disponer; el Grupo solicitó en particular información sobre cualquier progreso realizado en relación con los informes que contenían declaraciones concretas en el sentido de que una persona había sido detenida en determinadas localidades. Por carta de fecha 3 de junio de 1983, el Representante Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra manifestó que

1/ E/CN.4/1983/14, párrs. 102 a 104.

aún no había sido posible determinar el paradero de los presuntos desaparecidos en el Brasil. Sin embargo, los elementos aportados por el Grupo de Trabajo sobre esas personas siguen siendo tenidos en cuenta por el Gobierno del Brasil y toda información resultante de la investigación en curso será puesta debidamente en conocimiento del Grupo de Trabajo.

125. Por carta de fecha 10 de noviembre de 1983, el Representante Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, comunicó que no se habían producido novedades en la situación y que el recurso de la sentencia antedicha seguía pendiente ante los tribunales.

Chile

126. En 1981, el Grupo de Trabajo puso en conocimiento del Gobierno de Chile que dos ciudadanos chilenos que se disponían a entrar en Chile con documentación falsa habían sido detenidos el 19 de febrero de 1981 en la frontera argentina 2/. No se ha recibido respuesta alguna del Gobierno a ese respecto.

127. El Grupo de Trabajo viene ocupándose desde su primer período de sesiones de la protección de particulares que le presentan información sobre desapariciones forzadas o involuntarias. A ese respecto, el Presidente del Grupo de Trabajo dirigió una carta al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, con fecha 12 de agosto de 1983, en la que se refería a los informes recibidos por el Grupo de Trabajo de que la Sra. Cecilia Rodríguez, miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM), había sido detenida el 2 de febrero de 1983, cuando se disponía a tomar un avión para Europa. El Presidente señaló que la FEDEFAM había facilitado al Grupo de Trabajo información sobre desapariciones forzadas o involuntarias y que el Grupo había tenido conocimiento de que uno de los objetivos del viaje de la Sra. Rodríguez era procurar que el Grupo recibiera más información. El Presidente expresó la inquietud del Grupo de Trabajo al respecto y dijo que el Grupo agradecería al Gobierno toda información que tuviere a bien remitirle.

128. En carta de fecha 20 de septiembre de 1983, el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra acusó recibo de la carta antedicha y manifestó que las autoridades nacionales competentes habían tomado debida nota de su contenido. El Representante Permanente informó al Presidente del Grupo de que la Sra. Rodríguez había sido puesta incondicionalmente en libertad por la Corte de Apelaciones y de que se encontraba en libertad.

República Popular Revolucionaria de Guinea

129. En el tiempo transcurrido desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de la República Popular Revolucionaria de Guinea información recibida de familiares sobre desaparición de ocho personas en Guinea 3/. Los desaparecidos habían sido detenidos en su domicilio, en recintos militares, en su lugar de trabajo o en un puesto de policía de fronteras; en algunos casos la detención había sido presenciada por una o más personas.

2/ E/CN.4/1492, párrs. 63 y 64.

3/ E/CN.4/1983/14, párrs. 112 a 115.

130. En 1982 el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de que los familiares habían recibido una declaración del Parlamento Europeo en el sentido de que el Gobierno de Guinea había comunicado que siete de los desaparecidos habían sido ejecutados y que uno se había fugado. Los familiares indicaron que esa información era vaga, que no se daban fechas exactas y que tres de las personas habían sido ejecutadas con anterioridad a la fecha de la supuesta detención. Los familiares comunicaron también que el Gobierno de Francia había recibido del Gobierno de Guinea una información diferente a la recibida por el Parlamento Europeo. La fecha de ejecución era distinta en cuatro casos y en un caso el Gobierno de Guinea había comunicado que la persona se había evadido de la prisión en 1971; en realidad, el desaparecido había sido jefe de gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores durante 1971 y hasta agosto de 1972.

131. El Grupo de Trabajo se ha dirigido repetidamente al Gobierno de la República Popular Revolucionaria de Guinea pidiéndole que confirme y aclare la información que, según se informa, proporcionó al Parlamento Europeo y al Gobierno de Francia. El Grupo de Trabajo ha escrito también a los familiares de los desaparecidos para averiguar si han recibido alguna ulterior información.

República Islámica del Irán

132. En su informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones 4/, el Grupo de Trabajo manifestó que había transmitido al Gobierno del Irán en 1982 información sobre 16 casos de presuntas desapariciones, entre ellas las de dos muchachas que fueron sacadas de la escuela por agentes de la autoridad en 1981. De esos 16 desaparecidos, se informa que 11 fueron detenidos en un domicilio particular de Teherán el 21 de agosto de 1980; otro desapareció, según se informa, en 1980, y dos más en 1979. En su octavo período de sesiones en 1982, el Grupo de Trabajo se reunió con el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán, quien manifestó que la información transmitida al Gobierno de su país no era lo suficientemente detallada y que habría que completarla más para que ese Gobierno pudiera proceder a una investigación eficaz. Se ha tratado de obtener esa información de la fuente de los informes.

133. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido nuevos informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias de personas, niños inclusive, en la República Islámica del Irán. En relación con algunos de estos informes, el Grupo de Trabajo decidió solicitar más información de sus comunicantes, mientras que, con respecto a otros casos, el Grupo estimó que no parecían ser de su competencia.

Marruecos

134. En su informe a la Comisión en su 39º período de sesiones, el Grupo de Trabajo declaró haber transmitido al Gobierno de Marruecos la información recibida de familiares de siete presuntos desaparecidos en los años 1972 a 1974; tres de ellos (hermanos) fueron al parecer detenidos en su domicilio en la misma fecha en el año 1973, y de los otros cuatro se sabe que han desaparecido de la cárcel 5/.

4/ E/CN.4/1492, párrs. 114 a 117.

5/ E/CN.4/1983/14, párrs. 122 y 123.

135. En carta de fecha 20 de junio de 1983, el Gobierno de Marruecos informó al Grupo de Trabajo de los resultados de sus investigaciones. Con relación a la desaparición notificada de tres hermanos que, según se dijo, habían sido detenidos el mismo día en su domicilio, el Gobierno manifestó que se había buscado en los archivos de los juzgados, del Ministerio de Justicia y de las cárceles, sin que se hubiera encontrado ningún sumario penal ni ningún otro tipo de procedimiento judicial contra los hermanos. En opinión del Gobierno, habría que buscarlos fuera del país. El Gobierno manifestó que otros dos individuos habían sido condenados por los tribunales a 20 años de reclusión por delitos contra la seguridad del Estado; otro fue condenado a muerte en rebeldía y aún se le busca. Por último, el séptimo de esos individuos resultó absuelto en 1973. De conformidad con el procedimiento establecido, esta información fue puesta en conocimiento de los familiares de los desaparecidos.

136. Con posterioridad a la prolongación de su mandato, el Grupo de Trabajo recibió informes de tres desapariciones ocurridas en Marruecos, enviados por familiares de los interesados. Uno de ellos era dirigente de un sindicato estudiantil y fue detenido presuntamente en presencia de testigos a su regreso a Marruecos de unas vacaciones en junio de 1981; 15 días después del incidente, un diario marroquí confirmó al parecer los pormenores del día y lugar de su detención. Los familiares dicen haber recibido información de los lugares en que permaneció detenido consecutivamente. Otros dos estudiantes fueron detenidos, según se comunica, en 1983, uno en enero y otro en febrero: el primero fue presuntamente detenido en presencia de testigos, en el domicilio de un amigo junto con un individuo que posteriormente fue puesto en libertad; la familia informó que con anterioridad a la detención se les había interrogado sobre su presunta participación en una huelga y en manifestaciones de estudiantes. El segundo estudiante fue detenido en su domicilio en presencia de testigos por agentes de la policía judicial que se acreditaron como tales (se incluía el nombre de uno de ellos así como el número de matrícula del vehículo utilizado); los familiares dicen haber recibido información del lugar en que este individuo estuvo detenido entre febrero y abril de 1983. Conforme a la práctica establecida, estos informes se transmitieron al Gobierno de Marruecos con el ruego del Grupo de Trabajo de que se le enviase cualquier información que se considerase pertinente.

Paraguay

137. En su informe al 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo declaró haber tenido conocimiento de muchos casos de desapariciones forzadas o involuntarias en las que habían intervenido presuntamente agentes de las fuerzas de seguridad de más de un país 6/. Entre esos casos, el Grupo de Trabajo mencionó un informe relativo a un ciudadano uruguayo presuntamente secuestrado en el Paraguay, conducido a la Argentina en un avión militar argentino y posteriormente trasladado al Uruguay.

138. Durante 1983, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Paraguay cinco informes de desapariciones forzadas o involuntarias. De esas cinco desapariciones, cuatro ocurrieron, según se informa, en Asunción, Paraguay, y una en la Argentina. En este último caso, se dice que el desaparecido era de nacionalidad paraguaya y fue trasladado de la Argentina al Paraguay; se dice que fue visto por un testigo en un centro de detención del ejército en el Paraguay y luego trasladado a un destino

5/ E/CN.4/1983/14, párrs. 122 y 123.

6/ E/CN.4/1435, párr. 173 y E/CN.4/1435/Add.1, párr. 4.

desconocido. Además, con relación a este caso, familiares del desaparecido informan haber sido detenidos en el Paraguay unos días después de la detención del desaparecido en la Argentina; declaran que se les mantuvo en centros de reclusión secretos en el Paraguay, donde se les interrogó sobre las actividades del desaparecido. De los cuatro casos que al parecer se han registrado en el Paraguay, uno de los desaparecidos es un ciudadano uruguayo y los otros tres son ciudadanos argentinos; los cuatro fueron trasladados, según se afirma, a sus países respectivos después de un período de detención en el Paraguay.

139. En relación con los casos antedichos de cuatro detenidos en el Paraguay, el Grupo de Trabajo transmitió además al Gobierno de ese país un informe de dos individuos que declaran haber estado detenidos en la sede de la policía de investigación en Asunción, Paraguay, donde compartieron una celda con los cuatro desaparecidos. Según los informantes, esos cuatro desaparecidos fueron trasladados a sus países respectivos (uno al Uruguay y tres a la Argentina) custodiados por personal de las fuerzas de seguridad de esos países, y la policía paraguaya anotó en sus ficheros su puesta en libertad. Los informantes son dos ciudadanos paraguayos que declaran haber sido detenidos en Misiones, Argentina, y entregados a la policía paraguaya en la frontera entre la Argentina y el Paraguay, aunque la policía argentina hizo constar su puesta en libertad en la Argentina en el momento de efectuarse el traslado.

140. El Grupo de Trabajo ha recibido información de familiares de desaparecidos de nacionalidad paraguaya, quienes declaran que es difícil obtener informes sobre desapariciones en el Paraguay por parte de los familiares, porque el miedo les impide ponerse en contacto con organizaciones internacionales. Asimismo informan que en los casos ocurridos en la Argentina, los desaparecidos fueron probablemente devueltos al Paraguay, como ha ocurrido con algunos que han sido vistos en centros de detención de ese país.

141. En una nota verbal de fecha 20 de enero de 1981, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo, el Gobierno del Paraguay indicaba explícitamente que no tenía nada que objetar a que el Grupo de Trabajo tuviese acceso a toda información pertinente que pudiere haber sido remitida por el Gobierno a la Comisión de Derechos Humanos en virtud del procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social. No se tiene noticia de que el Gobierno del Paraguay haya enviado información alguna relativa a estos casos con arreglo a ese procedimiento.

República Arabe Siria

142. Durante 1982, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Arabe Siria información sobre tres desapariciones que se dice ocurrieron en 1980 7/. Uno de los informes se refiere a un médico al que se dice se le citó a la Oficina de directores de prisiones en Homs, donde quedó detenido; una semana después de su detención, fue trasladado a un paradero desconocido. El segundo caso se refiere también a un médico que fue detenido y acusado de pertenecer a la Hermandad Musulmana y de trabajar para ella; desde su detención se desconoce su paradero. El tercer informe se refiere a un estudiante detenido al parecer por agentes de seguridad junto con otros dos estudiantes, en su domicilio, en agosto de 1980; se dice que fue trasladado a una prisión determinada.

7/ E/CN.4/1983/14, párr. 125.

143. Con posterioridad a la prolongación de su mandato, el Grupo de Trabajo ha entrado en contacto con el Gobierno de la República Árabe Siria para solicitar toda información que pudiera enviarle sobre estos casos. Hasta la fecha no se ha recibido de ese Gobierno ninguna información al respecto.

Zaire

144. Durante los años 1981 y 1982, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Zaire informes sobre la desaparición forzada o involuntaria de 15 hombres presuntamente ocurrida en 1975 (cinco personas), 1977 (una persona), 1978 (dos personas), 1979 (una persona) y 1981 (seis personas) en la región de Bas-Zaire, en las zonas meridionales de Kivu o en Uvira; se informó que en algunos casos las detenciones fueron practicadas por soldados u oficiales de información militar ^{8/}. En la mayoría de los casos, el detenido fue presuntamente trasladado a un centro de detención designado por su nombre y en un caso un detenido al mismo tiempo que el desaparecido informó haber compartido la prisión con éste hasta que fue puesto en libertad. Una organización no gubernamental informó posteriormente al Grupo de Trabajo de la liberación de dos personas (detenidas en 1977 y 1981 respectivamente). En 1982, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno que manifestó el interés del Gobierno en colaborar con el Grupo de Trabajo para aclarar el caso.

145. Desde que se prolongó su mandato, el Grupo de Trabajo ha seguido solicitando información del Gobierno del Zaire y en su 11º período de sesiones, el Grupo se reunió con el Representante Permanente de la República del Zaire ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien manifestó que su Gobierno estaba dispuesto a facilitar ulterior información sobre los casos de referencia. En una carta de fecha 19 de agosto de 1983, el Representante Permanente de la República del Zaire transmitía al Grupo de Trabajo una comunicación escrita del Secretario de Estado del Departamento de Asuntos Exteriores de la República del Zaire. El Gobierno manifestó que no había casos de desaparición en el Zaire, que esa práctica no se utilizaba sino que más bien se aplicaban medidas de perdón y clemencia a los individuos que ponían en peligro la seguridad del Estado. Se hacía referencia a una ley de amnistía de 21 de mayo de 1983 en virtud de la cual no había a la sazón en Zaire presos por delitos de opinión. El Gobierno declaraba que las autoridades competentes examinarían cualquier otra información objetiva disponible.

Otras cuestiones

146. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones ^{9/} el Grupo de Trabajo informó haber adoptado un procedimiento subsidiario aplicado para tramitar algunos casos de presuntas desapariciones, no mencionadas en el informe, con carácter extraoficial. Este procedimiento se aplicó a discreción del Grupo con objeto de facilitar la solución de casos en los que se solicitaba una intervención rápida que podría salvar una vida o al menos normalizar una detención. Desde la prolongación de su mandato, el Grupo de Trabajo ha vuelto a aplicar este procedimiento. A este respecto, cabe mencionar las gestiones ante tres gobiernos, en relación con un total de unos 40 informes de desapariciones; es de esperar que el diálogo así establecido con ellos permita obtener resultados adecuados.

^{8/} E/CN.4/1983/14, párr. 126.

^{9/} E/CN.4/1983/14, párr. 129.

V. CONSECUENCIAS DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
PARA LA FAMILIA DE LAS VICTIMAS

147. El Grupo de Trabajo ha recibido ulterior información sobre las consecuencias de las desapariciones para la familia de las víctimas y en particular para los hijos. Otros capítulos del presente informe contienen información sobre el trato de las propias personas desaparecidas y en el capítulo VI se hace una descripción de los derechos de la víctima violados por la desaparición, pero el creciente volumen de información sobre las consecuencias que las desapariciones tienen para los hijos merece especial consideración. Varios estudios recientes sobre el tema de los niños y las desapariciones, en particular los presentados al Cuarto Simposio Nacional de Pediatría Social, celebrado en Buenos Aires (marzo de 1983) contienen una serie de observaciones respecto a la familia basadas en investigaciones. El Grupo de Trabajo trata de resumir a continuación algunas de las observaciones formuladas. El estado psicológico de una familia después de la desaparición de un pariente puede describirse como un "shock permanente", es decir, un estado de crisis latente y prolongado, caracterizado por la angustia, el dolor, la incertidumbre y la búsqueda indefinida del ser querido. Los niños participan de un modo directo o indirecto en cada uno de los momentos que van constituyendo el progresivo proceso de desestructuración familiar bajo el signo del miedo, la injusticia, el silencio y la agresión permanente de ciertos grupos de la sociedad. Son innumerables los cambios en la vida familiar como consecuencia de una desaparición: falta de recursos económicos, particularmente en familias modestas que dependían del sueldo de la persona desaparecida; tensión psicológica permanente, que algunas veces provoca otros problemas de salud entre los miembros de la familia; cambios en el empleo del tiempo, ya que se dedica mucho tiempo a la búsqueda de la persona desaparecida; frecuente soledad y falta de ayuda a los niños (por ejemplo, una madre de ocho hijos cuyo padre desaparece, se olvida de acompañar a su hijo, para pasar un examen, el niño pierde su año escolar); inestabilidad social y jurídica (falta de protección social y jurídica por parte de las instituciones gubernamentales).

148. Desde el punto de vista del hijo la situación se ha descrito de la siguiente forma: el hijo se siente desamparado; no recibe una respuesta social a su angustia ("nadie hace lo que su sentido de justicia le dice que debería hacerse"). Sabe que sus derechos son violados aunque no pueda describir esos derechos. Esto puede conducir a un rechazo de la sociedad, negación de su validez (indiferencia), negación de la eficacia de la justicia y de la ley, que a su vez puede conducir al hijo a tomarse la justicia por su mano o a buscar una evasión mediante la droga o el alcohol. El estado psicológico del hijo puede describirse como un sentimiento de abandono, el síndrome del niño marginalizado; tensión prolongada y permanente: el síndrome del niño maltratado. Muchos hijos de padres desaparecidos presentan síntomas del "síndrome del abandono". Las características de este síndrome son: repetidas infecciones, modificaciones del desarrollo y trastornos psíquicos. La sensación de haber sido abandonado va acompañada de un estado general de confusión, que dificulta los trabajos intelectuales tales como el análisis y la síntesis. En el caso de los hijos de personas desaparecidas, la marginalidad puede producirse a tres niveles distintos: a) marginalidad dentro de su propia familia: interpretaciones contradictorias de la desaparición y del propio fenómeno pueden provocar una división dentro de la familia, y la separación prolongada de las personas afectivamente vinculadas al niño aumenta el sentimiento de abandono de éste; b) la familia del niño impone algunas veces una cierta "marginalidad" o aislamiento que pretende ser para "protegerlo"; y c) la marginalidad impuesta por la actitud oficial y por la reacción pública y social ante las circunstancias originales de la desaparición, que aumenta la sensación de sentirse diferente y rechazado.

149. Se observa también una tensión prolongada y permanente. El niño cuyos padres han sido detenidos en casa o en su presencia ha sufrido un terrible impacto emocional (angustia, temor, impotencia ante la violencia). Con frecuencia toda la familia ha sido sometida a la misma tensión y no puede por lo tanto ayudar al niño. Esa tensión aguda puede producir una prolongada inhibición. La profundidad y la duración de la tensión produce diversas reacciones que a menudo se manifiestan en una actitud de desesperación. Además, muchos hijos de padres desaparecidos muestran síntomas del síndrome del niño maltratado, particularmente si presenciaron la detención de sus padres. En estos casos, los niños son reservados y evitan el contacto con adultos; se sienten permanentemente en peligro y desesperados (esto se observa fácilmente cuando están en un consultorio médico).

150. En general, el miedo es la emoción predominante en la vida de estos niños. Afecta todas sus relaciones personales. Sienten una profunda impotencia, vulnerabilidad e inseguridad. El proceso psicológico necesario para aceptar la pérdida de un ser querido está bloqueado y se encuentran en un estado permanente de "pesadumbre continua". Esos niños tienen también problemas de aprendizaje y dificultades físico-motoras, tales como pérdida de la habilidad adquirida previamente en actividades corrientes.

VI. DERECHOS HUMANOS ESPECIFICOS DENEGADOS COMO CONSECUENCIA
DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS: DERECHOS
ESPECIALES DE LOS HIJOS Y LAS MADRES

151. El Grupo de Trabajo desea recordar a la Comisión el capítulo de su segundo informe 1/ relativo a los derechos humanos violados por las desapariciones forzadas o involuntarias, que se reproduce a continuación. Este capítulo fue el resultado de un estudio general y sigue conservando su validez.

152. La información reflejada en el presente informe muestra que las desapariciones forzadas o involuntarias de personas pueden suponer la denegación o la violación de muchos y muy diversos derechos humanos de la propia víctima o de su familia, tanto derechos civiles y políticos como derechos económicos, sociales y culturales. En lo tocante a la persona que desaparece forzosamente o involuntariamente se pueden enumerar como derechos humanos principales que se le deniegan los siguientes:

- a) El derecho a la libertad y seguridad de la persona 2/. Este es el principal derecho humano que deniega el hecho mismo de la desaparición forzada o involuntaria. Otros derechos conexos que resultan también afectados son el de no poder ser arbitrariamente detenido ni preso 3/; el derecho a un juicio imparcial en materia penal 4/ y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica ante la ley 5/.
- b) El derecho a un régimen humano de detención y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes 6/. Parte de la información que el Grupo tiene ante sí trata de las condiciones de detención, incluidos los malos tratos, de que han sido víctimas los desaparecidos.

1/ E/CN.4/1492, capítulo V.

2/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo I; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 5.

3/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 9; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXV; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 5.

4/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 10 y 11; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos XVIII y XXVI; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 6.

5/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 6; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 16, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XVII; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3.

6/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 7 y 10; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXV; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 3.

- c) El derecho a la vida 7/. Parte de la información recibida por el Grupo indica que se puede haber dado muerte a la persona desaparecida durante su detención.

153. Las desapariciones de la índole que tiene en estudio el Grupo representan también una violación de algunas de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 8/. Las siguientes reglas de carácter general afectan la desaparición forzada o involuntaria de personas debido a que, en virtud de la regla 4, son aplicables a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de "medidas de seguridad"; la regla 7 que exige que se lleve al día un registro detallado de cada detenido; la regla 37, que requiere que los reclusos estén autorizados a comunicarse con su familia; y la regla 44, que requiere que, en caso de fallecimiento del recluso o de enfermedad grave se informe inmediatamente al cónyuge o al familiar más cercano y concede al recluso el derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento. La regla 92, que se aplica a las personas detenidas que todavía no han sido juzgadas, reconoce al acusado el derecho a comunicarse con su familia y a informarle inmediatamente de su detención.

154. Si bien se puede decir que estos son los principales derechos humanos de la persona que sufre desaparición forzada o involuntaria, leyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se advierte que se violan en mayor o menor grado todos los derechos humanos fundamentales de esas personas. Se ha mostrado al Grupo una inquietud especial respecto del derecho a la vida de familia 9/ de las víctimas de desaparición forzada o involuntaria y de sus familiares. Cuando se trata de una mujer embarazada, un niño o un refugiado que sufren desaparición forzada o involuntaria, se violan también derechos específicamente reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, por ejemplo, el derecho de todo niño a medidas de protección 10/. Un examen de los derechos económicos, sociales y culturales garantizados por los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos demuestra que la mayor parte de ellos se deniegan en mayor o menor grado cuando se produce una desaparición forzada o involuntaria.

7/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo I; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 2.

8/ Véase la publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta 56, IV.4.

9/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 12 y 16; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 17 y 23; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos V y VI; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 11 y 17; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículos 8 y 12.

10/ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 24; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo VII; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 19.

155. La información presentada al Grupo muestra que la ausencia forzada de una persona puede representar también la violación de varios de los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida. Su derecho a una vida de familia se puede considerar como el principal derecho violado, pero también pueden resultar directamente afectados otros derechos de carácter económico, social y cultural; por ejemplo, la ausencia de uno de los padres puede tener efectos desfavorables para el nivel de vida de la familia, la asistencia sanitaria y la educación. En otro lugar, se han señalado ya los efectos desfavorables de la desaparición de uno de los padres para la salud mental de los hijos 11/. Por último, el Protocolo adicional I del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ha reconocido el derecho de las familias a conocer la suerte que han corrido sus miembros, y este derecho de los familiares a ser informados del paradero y de la suerte de los miembros de la familia desaparecidos está reflejado en varias resoluciones de órganos de las Naciones Unidas 12/.

156. Al Grupo de Trabajo le han preocupado particularmente los informes sobre desapariciones de bebés y niños. Si bien es evidente que las prácticas que conducen a desapariciones forzadas o involuntarias no pueden justificarse ni excusarse en ninguna circunstancia, cuando afectan o se aplican a los niños son particularmente graves y merecen toda la atención e interés de la comunidad internacional. Los casos de desaparición forzada o involuntaria de niños no sólo suponen una negación o violación total o parcial de los derechos antes mencionados sino que entrañan además la violación de principios específicos sobre los derechos de los niños enunciados en varios instrumentos internacionales de carácter mundial o regional y constituyen un ataque directo a la familia como institución social. En los párrafos siguientes se exponen algunos de los principios más importantes al respecto.

157. El derecho de los niños y de las mujeres embarazadas y lactantes a gozar de medidas especiales de protección, atención y asistencia ha sido consagrado en numerosos instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos 13/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 14/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 15/, la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 16/, la Convención Americana sobre Derechos Humanos 17/, la Carta Social Europea 18/, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra del 12 de agosto de 1949 19/, los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra 20/ y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1974. Como la información recibida por el Grupo de

11/ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, presentado a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, A/33/331, párr. 376.

12/ Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Chile, 34/179 y 35/188.

13/ Artículo 25, párr. 2.

14/ Artículo 24, párr. 1.

15/ Artículo 10, párrs. 2 y 3.

16/ Artículo VII.

17/ Artículo 15.

18/ Parte I, N^{os} 7 y 17.

19/ Artículos 14, 17, 24, 38, párrs. 5, 50, 76, 89, 91 y 94.

20/ Protocolo I, artículo 8, apartado a) en relación con los artículos 10 y 70, 76 párrs. 1 y 2 y 77 párr. 1; y Protocolo II, artículo 4, párr. 3.

Trabajo se refiere en parte a la desaparición de mujeres embarazadas, cabe recordar también que la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que el derecho a la vida debe protegerse desde el momento de la concepción 21/, y que la aplicación de la pena capital a las mujeres embarazadas queda prohibida por esa Convención 22/ y también por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 23/ y los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 24/. Algunos de los informes examinados por el Grupo de Trabajo parecen revelar que han ocurrido violaciones de estos principios.

158. En varios de los instrumentos antes señalados figuran disposiciones destinadas a proteger el derecho del niño a su identidad personal, lo que incluye el reconocimiento de la condición derivada de sus lazos de sangre y el respeto de esta condición. Así:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre 25/, y la Convención Americana declara además que toda persona tiene derecho a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos 26/. Estas disposiciones son especialmente pertinentes en el caso de los informes sobre niños nacidos estando sus madres en cautividad; y
- b) En el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y en los Protocolos de los Convenios de Ginebra, figuran disposiciones detalladas destinadas a lograr la identificación de los niños separados de sus familias como consecuencia de una guerra. Estas normas disponen, entre otras cosas: que la Potencia ocupante tomará cuantas medidas sean necesarias para conseguir la identificación del niño y registrar su filiación, y que en ningún caso podrá proceder a modificaciones de su estatuto personal 27/; la obligación de las partes contendientes de constituir una Oficina oficial de información encargada de transmitir informes sobre las personas protegidas que se hallen en su poder, oficina que deberá tener una sección encargada de tomar las medidas convenientes para identificar a los niños cuya filiación resulte dudosa 28/; la obligación de la parte en conflicto de hacer una ficha detallada de identidad en el caso de evacuación de niños 29/; y la obligación de las partes contendientes de tomar las medidas pertinentes para que todos los niños menores de 12 años puedan ser identificados mediante una placa de identidad o cualquier otro recurso 30/.

21/ Artículo 4, párr. 1.

22/ Artículo 4, párr. 1.

23/ Artículo 6, párr. 5.

24/ Artículo 76, párr. 3 del Protocolo I y artículo 6, párr. 4 del Protocolo II. Además, este último instrumento hace aplicable esta disposición a las madres de niños pequeños.

25/ Artículo 24, párr. 2.

26/ Artículo 18.

27/ Cuarto Convenio de Ginebra, artículo 50.

28/ Cuarto Convenio de Ginebra, artículo 50 en relación con el artículo 136.

29/ Protocolo I, artículo 78, párr. 3.

30/ Cuarto Convenio de Ginebra, artículo 24.

159. El Grupo estima que si las disposiciones antes señaladas se aplican obligatoriamente a los Estados en tiempo de guerra o de conflicto armado los principios en los que se basan deberían, con mayor razón, respetarse en tiempo de paz e incluso en situaciones de agitación interna. Estos principios son especialmente pertinentes en el caso de algunos informes recibidos por el Grupo en el sentido de que se habría ocultado o cambiado la identidad de niños pequeños de cuya desaparición se ha informado, los que habrían sido entregados en adopción o cuidado a personas que no conocen necesariamente su origen. Se estimó que tal era el caso en varios de los informes presentados al Grupo de Trabajo; en esos casos, la identidad real de los niños fue descubierta posteriormente.

160. Los instrumentos antes señalados contienen también disposiciones destinadas a proteger el derecho del niño a estar físicamente bajo la protección y el cuidado de sus familiares. Así:

- a) La Declaración de los Derechos del Niño señala que siempre que sea posible el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y agrega que salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre 31/;
- b) Varias disposiciones del Convenio de Ginebra antes citado y de los Protocolos abordan la cuestión de la unidad familiar y consagran el derecho de los niños de no ser separados de sus familias, incluso en los casos de internamiento. Estos instrumentos contienen además disposiciones específicas relativas a la reunificación de las familias dispersadas a raíz de conflictos armados 32/.

161. La lista de disposiciones es considerable y el Grupo de Trabajo considera necesario señalar a la atención de la Comisión los principios convenidos internacionalmente en dichas disposiciones y su pertinencia con respecto a los informes sobre desapariciones de niños.

31/ Principio 6.

32/ Cuarto Convenio de Ginebra, artículos 26 y 82; Protocolo I, artículos 74 y 75, párr. 5; y Protocolo II, artículo 4, párr. 3, apartado b).

VII: ESTABLECIMIENTO DE ORGANOS NACIONALES PARA LA INVESTIGACION DE
INFORMES SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

162. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha prestado atención a los órganos establecidos a nivel nacional para investigar los informes de desapariciones forzadas o involuntarias 1/. Esta cuestión ya fue examinada por el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile y por el Experto sobre la cuestión de la suerte de personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile 2/. Recientemente la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM) subrayó al Grupo la importancia de estos órganos en un documento presentado al Grupo de Trabajo en junio de 1983. Ese documento se refería a órganos de ese tipo en El Salvador y en Bolivia; el propio Grupo de Trabajo se ha referido a esos órganos y a otro en Sri Lanka.

163. El Gobierno de El Salvador, por decreto Nº 9 de 6 de noviembre de 1979, estableció una Comisión Especial para investigar la cuestión de los presos políticos y las desapariciones a fin de indagar sobre el terreno con miras a determinar la suerte de las personas que se han registrado en el país como desaparecidas desde 1972. Esa Comisión Especial fue establecida en respuesta a una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a raíz de su visita a El Salvador en 1978. La Comisión Especial estaba integrada por tres miembros y aprobó dos informes, un informe provisional, de 23 de noviembre de 1979, y el informe definitivo de 3 de enero de 1983. La Comisión publicó una lista de personas detenidas por las fuerzas públicas que habían desaparecido, pero afirmó que éstos no eran los únicos detenidos desaparecidos; si bien no apareció con vida ninguno de los desaparecidos, había pruebas de que muchos de ellos habían sido capturados o detenidos por las fuerzas de seguridad. La Comisión había visitado los cementerios o lugares de enterramiento y descubrió algunos cadáveres, que fueron identificados como de personas desaparecidas. La Comisión visitó los centros de detención de las diversas fuerzas públicas y descubrió lugares que podían haber servido de prisiones secretas. Recomendó que se modificaran esos lugares, de modo que no pudieran utilizarse como lugares secretos de detención, que se juzgara a las personas identificadas como responsables de las desapariciones y que se indemnizara a las familias. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que informara sobre la aplicación de esas recomendaciones pero no ha recibido ninguna información. Algunas organizaciones no gubernamentales han informado al Grupo que las recomendaciones no han sido puestas en práctica.

164. En Bolivia, se creó en virtud del Decreto Supremo Nº 19241 de 28 de octubre de 1982 una Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos. La Comisión está integrada por representantes del poder ejecutivo, las Comisiones de derechos humanos de las dos Cámaras de la Asamblea Legislativa, la Iglesia, las fuerzas armadas, los sindicatos, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, la Cruz Roja y la prensa.

1/ E/CN.4/1435, párrs. 33, 91 y 92; E/CN.4/1492; párrs. 73 a 75, 138 y 139, 183 y anexo X; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 6; E/CN.4/1983/14, párrs. 40, 128 y 145.

2/ A/33/551, párrs. 421 y 422 y 779 (15); E/CN.4/1310, párr. 335; A/34/583/Add.1, párr. 197.

Sus objetivos son analizar, investigar y determinar la situación relativa a las personas desaparecidas y tiene pleno acceso a toda la información pertinente y derecho a recabar la asistencia de todas las autoridades públicas; también puede establecer comités de distrito. Está a disposición de todas aquellas personas que presenten una reclamación relativa a la desaparición de una persona en Bolivia.

165. Durante una reunión con el Grupo de Trabajo en junio de 1983, un representante de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM) se refirió a la Comisión Nacional de Bolivia de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos y proporcionó al Grupo de Trabajo una copia del plan de trabajo de esa Comisión para un período de un año a partir del 1º de febrero de 1983. Se informó al Grupo de Trabajo de que los familiares de las personas desaparecidas participaron activamente en el plan. Por una parte, la Comisión se concentraba en la investigación de los casos y en la iniciación de un proceso penal contra los responsables. Por otra parte, se esperaba que se pudiera modificar el Código Penal a fin de incluir la definición del crimen de desaparición forzada, el tipo de sanción penal, los elementos constitutivos del crimen y las modalidades de participación en el mismo, ya que las desapariciones forzadas debían considerarse como un crimen de lesa humanidad. En ese plan se prevén medidas sobre muchos otros aspectos del problema, tales como el establecimiento de mecanismos y centros de investigación a fin de informar a la opinión pública acerca del problema y de celebrar una conferencia nacional con miras a evaluar los progresos realizados. El representante de FEDEFAM afirmó también al Grupo de Trabajo que hasta la fecha los resultados de la Comisión de Bolivia habían sido alentadores. Desde que se estableció la Comisión no se habían registrado nuevos casos y la población se sentía segura de que no serían víctimas de esa práctica. Se habían logrado progresos en la solución de muchos casos pendientes desde hacía mucho tiempo. Se habían identificado y recuperado algunos cadáveres. Según las familias, hay muchos obstáculos que superar pero no obstante están llenas de esperanza y de optimismo. FEDEFAM sugirió que la Comisión podría servir de modelo para otras situaciones.

166. Una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social informó al Grupo de Trabajo en 1981 del establecimiento en Sri Lanka, en la segunda mitad de 1979, de una Comisión parlamentaria presidida por el Ministro de Comercio de Sri Lanka para investigar ciertos sucesos ocurridos en julio de 1979 en la parte septentrional del país. Entre estos sucesos figuraba la desaparición de tres personas. En una carta de 9 de agosto de 1983, el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió una copia del informe de esa Comisión establecida el 8 de agosto de 1979 por el Parlamento, cuyo Presidente designó a sus cinco miembros el 20 de agosto de 1979. Entre las facultades de la Comisión figuraban la de citar a cualquier persona a comparecer ante la Comisión, exigir a cualquier persona que presente documentos o datos, obtener y recibir las pruebas, escritas u orales, que la Comisión estime necesarias o útiles y adoptar las medidas necesarias para el examen más completo de las cuestiones que se sometían a la Comisión. Esta inició su labor el 10 de septiembre de 1979 y celebró 34 reuniones. Visitó el Norte de Sri Lanka y durante sus reuniones escuchó el testimonio de muchas personas, incluso miembros del Parlamento, jefes de policía, jefes del ejército, personal médico, policías, presos y los familiares de las personas desaparecidas. El informe de la Comisión contenía abundante información en particular sobre la detención de las tres personas desaparecidas y su posible destino. Respecto de dos de las personas desaparecidas, la Comisión afirmó que muchas pruebas parecían indicar que esas personas habían sido llevadas a una comisaría determinada, y que la carga de la prueba exigiría al menos que se procediera a una ulterior investigación. Recomendó que se nombrara un grupo separado de investigadores especiales a tal efecto. Con respecto a la tercera persona, la Comisión no llegó a ninguna conclusión concreta ni formuló recomendaciones.

167. Un representante de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM), en una reunión con el Grupo de Trabajo, subrayó la importancia que su organización otorgaba a la adopción de medidas coordinadas a nivel nacional contra las desapariciones; entre ellas figuraban una investigación independiente y exhaustiva sobre los distintos casos; una acción judicial eficaz contra las personas responsables; reformas legislativas para castigar debidamente ese crimen; la eliminación física de todos los lugares, en establecimientos militares o de policía, que puedan servir de centros secretos de detención y campañas para sensibilizar a la opinión pública acerca de esas desapariciones. Se sugirió que se aplicaran tres criterios a los órganos nacionales de investigación para determinar si eran imparciales y si la investigación era exhaustiva: a) La independencia de la persona o del órgano encargado de la investigación. ¿Dependía del Poder Ejecutivo, de las fuerzas militares o de seguridad?; ¿se trataba de un órgano judicial y habían investigado los jueces los casos sometidos en el pasado? ¿se trataba de un órgano parlamentario? b) Las facultades de investigación de ese órgano. ¿Podía visitar libremente los posibles centros de detención e investigar los cementerios clandestinos o simplemente registraba los casos y transmitía la información del Gobierno? c) Los resultados obtenidos. ¿Se obtuvieron resultados concretos cuando las familias facilitaban los detalles necesarios? ¿se incoaba un procedimiento judicial cuando se descubrían actividades ilegales? Se recomendó que las Naciones Unidas promoviesen el establecimiento de tales órganos en países en que se habían notificado desapariciones.

168. Asimismo, se informó al Grupo de Trabajo de la existencia de otras comisiones u órganos de investigación nacionales establecidos para indagar ciertas cuestiones incluidas las desapariciones; se tiene intención de estudiar más a fondo los resultados de la labor de esos órganos. En las secciones H y K del capítulo II figuran ejemplos sobre el Líbano y el Uruguay.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

169. En este cuarto informe del Grupo de Trabajo se expone hasta qué punto sigue habiendo desapariciones forzadas o involuntarias. Se señala también la lentitud de los progresos en encontrar soluciones, ya que el fenómeno está estrechamente relacionado con la inestabilidad política interna. Una vez que éste cesa, son raros los nuevos casos de desapariciones. Cuando los conflictos internos continúan, las desapariciones siguen siendo una característica común de la situación global.
170. Hasta la fecha han sido escasos los éxitos logrados en la aclaración de casos ocurridos en el pasado; es evidente que todo progreso depende de la política del gobierno interesado. Esa política tiene sólo una importancia secundaria para las actividades del Grupo, ya que el objetivo del Grupo es sólo encontrar soluciones, no determinar la política. En los países en que continúan las desapariciones, la actitud de los gobiernos interesados varía. Algunos han establecido instituciones o procedimientos nacionales que han obtenido más o menos éxito para averiguar el destino de las personas desaparecidas. La comunidad internacional debe celebrar las iniciativas positivas de este tipo. En otros casos parece que existe una lamentable tendencia a tolerar esos casos, junto con una gran dificultad para resolverlos.
171. En los países en los que continúan las desapariciones no se puede observar un cuadro sistemático de desapariciones. No es nada seguro que el Grupo posea una lista completa de personas desaparecidas, con las circunstancias de cada caso. La capacidad de las familias o de las organizaciones para proporcionar estos detalles al Grupo varía, y con ello el alcance de las pruebas a disposición del Grupo. Por otra parte, los gobiernos han respondido de formas muy diferentes. Algunos han adoptado una técnica que consiste en responder regularmente, como se desprende de las estadísticas mencionadas en el informe. Desgraciadamente, otros no responden o se muestran reacios a dar explicaciones.
172. Los lectores de este informe no deben dudar de la evaluación del Grupo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias. Su opinión es que constituyen una de las técnicas más perniciosas de violación de los derechos humanos; las pruebas presentadas al Grupo demuestran su impacto devastador sobre la víctima, las consecuencias abrumadoras para la familia y su efecto paralizador sobre la sociedad, donde el miedo inhibe la acción necesaria para poner término a las desapariciones. Las desapariciones forzadas o involuntarias violan prácticamente todos los derechos humanos de la víctima y muchos de los derechos de su familia; esa práctica es contraria a los Convenios de Ginebra de 1949 y ninguna circunstancia especial, conflicto armado, estado de emergencia, situación de conflicto interno o tensión pueden justificar las desapariciones forzadas o involuntarias. Es una violación tan grave que muchos han sugerido que debe ser objeto de la máxima sanción internacional. La comunidad internacional ha decidido firmemente que los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a conocer su paradero o su destino; lo que sólo puede significar que se lleve a cabo una investigación eficaz en cada caso.
173. Como lo dijo el Grupo en 1981, la única forma de proceder es persuadir y motivar a los gobiernos a prevenir, erradicar o investigar los incidentes que puedan ocurrir en su territorio. La opinión pública, tanto nacional como internacional, tiene una labor que desempeñar (véase el informe del Grupo a la Comisión en su 38º período de sesiones 1/). Sin embargo, todos los sectores de la sociedad tienen el deber de impedir

1/ E/CN.4/1492, párr. 176.

las desapariciones o poner fin a las mismas. El hecho de que los policías estén implicados en las desapariciones es un signo del fallo no sólo de los servicios de seguridad o de policía directamente responsables, sino también del poder judicial y del poder ejecutivo que están encargados de garantizar el respeto al orden público. Cada rama del gobierno tiene una función que desempeñar en la prevención o cesación de las desapariciones. Asimismo, la prensa y las organizaciones de derechos humanos y religiosas pueden desempeñar un papel importante; su silencio puede permitir que la práctica se desarrolle y arraigue y su oposición puede contribuir a prevenir las desapariciones o a poner término a las mismas. Esas actividades merecen el apoyo y la protección de la comunidad internacional. El Grupo de Trabajo ha recibido muchos informes de persecuciones, muertes o desapariciones de periodistas, abogados y familiares que se opusieron activamente a las desapariciones.

174. En gran parte, la eficacia de las medidas internacionales contra las desapariciones depende de la actitud de los gobiernos ante este fenómeno y del grado en que cooperan en su erradicación. Sin embargo, la movilización o el fortalecimiento de la opinión pública y el apoyo que se preste a las organizaciones que luchan por una solución pueden también aportar una contribución. En el informe se dan ejemplos de la respuesta de ciertos gobiernos que ha permitido la solución de algunos casos y que promete resultados similares en otros. En otros países, la respuesta del gobierno, habida cuenta de las pruebas facilitadas, hace difícil creer que se haya llevado a cabo una verdadera investigación. También existe una diferencia en cuanto al grado de libertad que tienen las organizaciones nacionales de derechos humanos para cooperar y proporcionar información a la comunidad internacional. Es necesario añadir que la comunidad internacional debe tratar de verificar las alegaciones que recibe ya que, lamentablemente, las motivaciones de sus informadores no son siempre puramente humanitarias.

175. De los anteriores capítulos se desprende que el Grupo de Trabajo sigue enfrentándose con dos tipos de casos. Los casos ocurridos en el pasado, en el decenio de 1970 o incluso antes, a menudo con anterioridad a la llegada del actual gobierno. Otros son casos actuales, ocurridos en 1983, como en años anteriores de las actividades del Grupo. Esta distinción tiene poca importancia para las familias de los interesados. Todos los indicios parecen indicar que la incertidumbre, la ansiedad, la angustia y la frustración son igualmente grandes en los casos en que las desapariciones ocurrieron hace diez años como en los ocurridos hace diez días.

176. No obstante, a juicio del Grupo de Trabajo, deben reconocerse diferentes técnicas y objetivos, según las circunstancias nacionales. Los casos más antiguos presentan el problema del paso del tiempo que hace que la investigación sea cada vez más difícil. En cambio, los gobiernos quizá tengan menos inconveniente en investigar sucesos ocurridos antes de su llegada al poder que en los casos ocurridos durante su propio mandato. La idea esencial de las investigaciones del Grupo se ha explicado ya no sólo en anteriores informes sino también en todas las ocasiones en que ha estado en contacto con los gobiernos: no se formulan acusaciones, no se pretende obtener confesiones ni autocríticas. Lo esencial es que sólo el gobierno dispone de los recursos que pueden permitir resolver los casos. En tanto esta actividad se reconozca como exclusivamente humanitaria, el Grupo no tiene en cuenta ni la responsabilidad por una desaparición ni la cuestión del castigo. Este punto se ha repetido una y otra vez. Los informes del Grupo demuestran que esa política está avalada por la práctica. Las reacciones en los debates de la Comisión y las respuestas de los gobiernos demuestran que cada vez se reconoce más este enfoque estricto y coherente y se confía más en él. En la actualidad constituye la fuerza principal del Grupo de Trabajo, respaldada por la ulterior aprobación unánime de sus actividades durante casi cuatro años en todos los foros de las Naciones Unidas.

177. En consecuencia, el Grupo estima que ha llegado el momento de que la Comisión adopte un papel más activo del que ha desempeñado hasta ahora. La experiencia demuestra que los puntos formulados por la Asamblea General en la resolución 33/173 siguen siendo válidos y proporcionan un marco para las actividades del Grupo y para la evaluación de sus resultados. Lo que quizá convenga ahora es que la Comisión haga un llamamiento más enérgico a los gobiernos interesados para que intensifiquen su cooperación con el Grupo, alentándoles incluso a que respondan positivamente a las sugerencias del Grupo en cuanto a las visitas sobre el terreno. El Grupo es consciente del carácter único de cada situación, lo que tiene plenamente en cuenta en su labor.

178. En anteriores informes, el Grupo de Trabajo ha señalado que la horrible práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias no responde a ningún fenómeno fundamental o filosófico. Es simplemente un método eficaz, aunque a corto plazo, de eliminar a los adversarios políticos y de evitar que los miembros de la familia o los tribunales consigan una reparación inmediata. Sin embargo, los desaparecidos tienen familias, que cada vez están más unidas en su frustración y desesperación comunes. Las repercusiones a más largo plazo todavía no se han valorado plenamente y quizá sean mucho más graves de lo que se prevé actualmente.

179. En informes anteriores se ha descrito la inhumanidad y las violaciones concretas de los derechos humanos aceptados que se derivan de las desapariciones. Durante este año no se ha observado ninguna evolución que reduzca la gravedad de esas afrentas a la vida humana y a la dignidad. Además de las recomendaciones formuladas en anteriores informes, el Grupo de Trabajo recomienda lo siguiente:

- a) El problema de las desapariciones forzadas o involuntarias debe seguir siendo una preocupación importante de la Comisión y debe señalarse a la atención de toda la comunidad internacional, incluso de las organizaciones no gubernamentales;
- b) Esta preocupación debe expresarse de nuevo como una preocupación de carácter humanitario, desprovista de todo contenido político o acusatorio;
- c) La Comisión debe reforzar el enfoque del Grupo de Trabajo, que apela a la buena voluntad y la cooperación de los gobiernos para encontrar soluciones a cada caso;
- d) La Comisión debe hacer ver a los gobiernos la necesidad de adoptar medidas, en caso de tensiones o desórdenes internos de cualquier tipo, a fin de informar a los familiares de la detención y consiguiente procesamiento de cualquier persona acusada.

IX. APROBACION DEL INFORME

180. En la última sesión de su 12º período de sesiones, celebrada el 9 de diciembre de 1983, los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobaron y firmaron el presente informe:

Vizconde Colville of Culross (Reino Unido)
Presidente-Relator

Jonas K. D. Foli (Ghana)

Agha Hilaly (Pakistán)

Ivan Tosevski (Yugoslavia)

Luis A. Varela Quiros (Costa Rica)
